

Juzgado Civil Especial de

Responsabilidades Políticas de

Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 1467

Núm. Juzgado //6.

Contra In José Gregorio Becervil - Lar que

Responsabilidad exigida 750 94

Iniciado 12/-9-39.

JUEZ

Je Solano Costa



Al Trib reg.

M.8.167.357

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA E INSTRUCCION

DE

CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

José fregoris Receverel 10 Jangin

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º 1467 de la Junta provincial

Expediente n.º 4/ del Juzgado



DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Sedretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

7	DOY FÉ: que en el Expediente n.º 4/ de 1937 seguido en este Juagado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado respon-
	sable civil al inculpado D. You Treepor
	sable civil al inculpado D. York Tregor, vegino de York for por su oposición al triunfo
•	del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:
	"El Señor Don Luis los culleula Freava, o, Juez
	de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en
	la actualidad a your freporio Becervil
	a cuyo fín procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrà de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán
	los certificados oportunos de los Bancos y del Registro
*.	de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.
	Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de
	incautación el cual formarà sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por
	Autoridad competente.
	Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuen-
	ta él valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la socie- dad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva
	de embargo en el Registro de la Propiedad
	de embaigo en el Registro de la Fropiedad
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez Doy té. La culcula - Jurfo Jurga Rubricados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a recufaçõe de mil novecientos treinta y siete.

GOBIERNO DE ARAGON Juzgado de 1.ª Instancia \ e Instrucción de CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de N.º 41 de 27.

DENUNCIADO

Jose es regotio

Tracerel

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud Pde Tulio de 1937.
Keguedo Rico Frey

Sr. 7 efe Polecia

de Calalage S

Ilme Senor

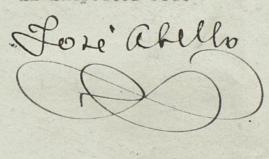
concluente de entecede, por personal de esta Inspeccion se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiente de que el sujeto a que se hace referencia, no tiene bienes de ninguna clase en los Dancos de esta plaza, ni tempoce aparece finea alguna inscripta a su nombre en este Registro de la Prepienad.

Le que traslade a V.S. a les efectes que estime procedentes.

Dies guarde a V.S. muchos años.

Calatayud 3 Ageste 1937 SECU DO AÑO TRIUNFAL El Inspector Jefe





Ilmo Sr Juez de Instruccion de este Partide

CALATAYUD.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 4 1.

Año de 193 7.

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Jose ef segotio

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 2 8 de Tulio de 1937 Legundo Aprio Frunçal.

Sr. Juez Municipal de Jaque

Digencias a Practicar

. Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-



niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formarà sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. 90



Y videncia Juez En vista de la carta orden que precede, del Sr. Juez de Ins tracción de este partido, cumplase cuante en la misma se er-Sr. Marquina dena, al efecto, procedese con asistencia del interesado a quien le represente, de su conyugue o quien lo represente del Alcalde y Je fe de Milicias, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas lasa clases perteneniehetes en la actualodad a dicho encartado José Gregorio Becerril de su exclusiva pertenencia o que le puedan corres ponder, partiendo los de matrimonio en su caso; asi como tambien se embarga ran los frutos los que se tasaran por peritos, anotandose y teniendose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal, procediendose al nombramiento dem adminis trador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual form mara sus chentas y las rendira cuendo se les pidan, por la autoridad compe tente; y para lo cual se da comisión al Alguacil del Juzgado y Secretario que autoriza, sirviendo esta providencia demandamiento en forma. Lo acordo mando y firma el D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal de esta villa Jarque a dos de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Provisional

encia de Embargo En la villa de Jarque a tres de Agosto, de mil novecientos treinta y siete. El referido Alguacil, procedio

con mi asistencia y de los Sres. Alcalde D. Cesar Sanchez Sancho; el Jefe de Milicias Don Francisco Garcia Lopez; del ----- y de su esposa Da Maria interesado D.-----Sebastian Marco a practicar el embargo decretado, de los bi enes, derechos y acciones de todas las clases pertenecientes en la ac tualidad a dicho encartado y de su explusiva pertenencia, poniendolos por inventario y guardando el orden establecido en el art. 1447 de la ley de Injuiciamientos civil que son los siguientes.

1º La mitad de una viña sita en el Pedroso de cabida cuarenta y dos areas novente y una centiareas, que linda al Norte con Monte, Sur

Camino Este Mote y Oeste Camino.

2º Una quinta parte de una finea regadio eventual sita en la partida de Valdevacares, de cabida ocho areas, que linda al Norte, Acequia, Sur De sus hermanos, Este de sus hermanos y Oeste con Monte.

3º La mitad de una Caballeria Caballar.

Y se dio por terminada esta diligencia que firman los concurrentes que saben de que certifico.



Providencia.-En la villa de jarque a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta ymm siete. Cumpase lo Ordenado por el Sr. Juez De Instrucci-ón de este partido, en la carta Orden que precede, procedase al nonbramiento de Depositario Administrador de los bienes del encartado. en la parte de los frutos, asi como de los inmuebles, recayendo dicho. nombramiento de Administrador y Depositario, en el vecino de esta villa D.Ildefonso Gaspar Gomez, el cual tomara nota de los hienes obje tox de incautación.

Asi mismo se designa a losperitos practicos D. Pedro Sancho Marquina y D. Clemente Tejedor Franco, para que tasen losbienes embargados

del encartado, tanto frutos como inmuebles.

Lo acordo mando y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies, Ju

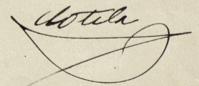
9. 1. m nous Cloth

Notificación al Administrador. - Inmediata_mente yo el Secretario, habiendo Depositario. 🕱 sido llamado el Administrador D. Ildefonso Gaspar Gomez,a la Secretaria de mi cargo, le entere de la anterior provident cia en su persona in a los efectos Ordenados, quedo enterado y firma. de que Certifico

Otra a los Peritos.-Inmediatamente yo el Secretario habirndo sido llamadosa la secretaria de mi cargo, los peritos nombrados por el Sr. Juez Munide pal D. Pedro Sancho Marquina y D. Clemente Tejedor Franco, de estavecindad-

les entere de la anterior Carta Orden y providencia, en las que se mandan procedan a tasar los frutos y valor de los inmuebles, del enc cartado, y en su vista hacercaron el encargo que se les confiere ofreciendo cumplir el mandato, quedan enterados y firma de que Certi

Petro Saucho





Providencia.-En la villa de jarque a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta ymm siete. Cumpase lo Ordenado por el Sr. Juez De Instrucción de este partido, en la carta Orden que precede, procedase al nombramiento de Depositario Administrador de los bienes del encartado . en la parte de los frutos, asi como de los inmuebles, recayendo dicho. * nombramiento de Administrador y Depositario, en el vecino de esta villa D.Ildefonso Gaspar Gomez, el cual tomara nota de los hienes obje tox de incautación.

Asi mismo se designa a losperitos practicos D. Pedro Sancho Marquina y D. Clemente Tejedor Franco, para que tasen losbienes embargados

del encartado, tanto frutos como inmuebles.

Lo acordo mando y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies, Ju

micipal dem esta villa de que Certifico.

ntonio dotta

Notificación al Administrador. - Inmediata mente yo el Secretario, habiendo Depositario. x sido llamado el Administrador D. Ildefonso Gaspar Gomez, a la Secretaria de mi cargo, le entere de la anterior providen. cia en su persona xy a los efectos Ordenados, quedo enterado y firma . de que Certifico

Otra a los Peritos.-Inmediatamente yo el Secretario habirndo sido llamadosa la secretaria de mi cargo, los peritos nombrados por el Sr. Juez Munici pal D. Pedro Sancho Marquina y D. Clemente Tejedor Franco, de estavecindadles entere de la anterior Carta Orden y providencia, en las que se · mandah procedan a tasar los frutos y valor de los inmuebles, del enc cartado, y en su vista hacercaron el encargo que se les confiere ofreciendo cumplir el mandato, quedan enterados y firma de que Certi

Petro Sauch.

Diligencia de En la villa de Jarque a siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez municipal, D. Alfredo Mar-Peritación quina Forniés, asistido de mi el Secretario, comparecen los

péritos prácticos nombrados, D. Clemente Tejedor Franco y D. Pedro Sancho Marquina, manifestando que en virtud de la comisión conferidæ habian procedido a tasar los frutos y bienes inmuebles del encartado José Gregorio Becerril los que estimaban o justzipreciaban en lo siguiente.

1ºLa mitad de una viña sita en la partida del Pedroso, de cabida 42 áreas 91 centiáreas, siendo el valor de dicha mitad es el de 365 pesetas, y el valor de la cosecha 16 pesetas.

2ºQuinta parte de un finca sita en la partida de Valdevacares, de cabida 8 áreas, siendo el valor de dicha quinta parte el de 45 pesetas, y el valor de la cosecha 7 pesetas.

3ºLa mitad de una caballería caballar, cuyo importe de dicha mitad es el de 50 pesetas.

Que no pueden dar otros pormenores en prueba de juramento prestado y que lo dicho es la verdad, ni les comprenden ninguna particularidad con los interesados, en estas diligencias aseguraron ser mayores de edad que han cumplido fielmente su cometido y firman con el Sr. Juez de que certifico.

nte 4 le 10 Mah



Diligencia de Juramento. En la villa de Jarque a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete. constituido en audiencia pública en la sala destinada al efecto, del Sr. Juez Municipal D. Alfredo Marquina Fornies, propietario, asistifio de mi el secretario, comparece D. Illa defonso, Daspar Gomez, de sesenta y cuatro años de edad de estado cisado natural y vecino de esta villa, de profesión retirado, y propietario y habiendo dado lectura a la providencia que precede del nombramiento de depositario de los bienes del encartado a que se refiere este esta pediente, dicho Sr. Juez Interrogo al mencionada D. Ildefonso Gaspar Gomez, en la siguiente forma:

Jurais por Dios y por vuestro honor cumplir fielmente cuanto se refiere este ejercicio del cargo para que sois nombrados.? Si Juro.

Si asi lo haceis Dios os lo premi y sino os lo demande al S. D.

Yldefonso daspar Gomez, con lo cual se dio por terminado el Acto haceindo constar todo por la presente, que despues de leida la firman.

odm go certifico.

Alfredo marquina

Americ dosta

Providencia.—En la villa de Jarque a veintinuève de Septiembre de mil no vecientos treinta y sieté. En cumplimiento de lo Ordenado por el Sr. Juez especial de incautaciones de este partido cumplase lo rodenado al efecto procedase al embargo de los bienes de la propiedad exclusiva del, encartado, deduciendo los de la esposa de esta, los cuales seran tasados por los peritos practico, D. Pedro Sanche Marquima y D. Clemente Tejed do Franco, describiendose las fincas embargadas con sus linderos y cabidas de las misma.

Reclamese de la Alcaldia de esta villa certificación de riqueza amillarada anombre del inculpado la que sera unida este espediente.

Asi mismo recibase declaración a dos personas independientemente en la que manifiestenno tiene el encartado mas bienes que los embargados.

Que se acredite por medio de diligencia el nombre de la esposa asi como los hijos y edad de cada uno de ellos.

Lo acoró Mandó y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Munici pal de esta villa de que certifico,

Alfredo marquina

J. J. Ml.
Antonio dotta

Notificación a los-Inmediatamente yo el Secretario habiendo sidos

Peritos. .llamados a la Secretaria de mi cargo, los peritos

nombrados por el Sr. Juez Municipal, les entere de .

la anterior providencia en la que se les manda procedan a tasar

nuevamente con arreglo al nuevo embargo, los bienes del encartado

ofrecieron una vez aceptado el cargo, cumplir el mandato, queda

Sello Salulia

ron enterados y firma de que certifico.

Sotita



Orden por el Sr. Juez de Instrucción especial de incautaciones, de Calatayud, el que se una a estas d diligencias, que se instruyen, certificación catastratral de las fincas, de todo Orden a nombre de D. Jose Gregorio Becerril, vecino de esta villa; se servira V. librar dicha certificación, y devolver el presente diligenciado para unirlo a los autos de su razón.

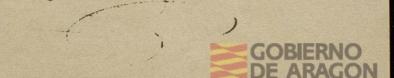
Dios guarde a V. muchos años.

Jarque a 30 de Septiembre de m 1937

2º Año Triunfal

El Huez Municipal.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa
. De-



creto.-En la villa de Jarque a dos de octubre de imil novecientos treinta y siete. Cumplase lo interesado por el Sr. Juez Municipal, de es ta villa en la precedente comunicación, y hecho devuelvase. Lo acordo mando y firma el Sr. Alcalde Ejte. D. Cesar Sanchez Sancho de que certifico,

ar Fairber Butomi dotata

Diligencia. Cumplimentado lo Ordenado en el precedente. Decreto, se devuelve al Juzgado Municipal de que cer tifico.



4.

D. Antonio Cotela Almenara Secretario del Ayuntamiento de la villa de Jarque.

Certifico: Que examinado el catastro, apendice al amillaramiento repartos de contribucianes, y demas documentos estadisticos, obrantes en esta Secretaria de mi cargo, aparecen el siguiente titulo de bienes a nombre de D. Dose Gregorio Becerril.

que es como sigue.

NO APARECEN NINGUNA CLASE DE FINCAS AMILLARADAS A SU NOMBRE. Y para que conste y cumpliendo lo Ordenado por el Sr. Juez Municipal, de esta villa, expido la presnete con el Vº Bº del Sr. Alcalde Ejte, en Jarque a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Ao Bo

El Alcalde Ejte

Aneonio lotila



Diligencia .- En la villa de Jarque a treinta de Septiembre de mil noveci entos treinta y siete.La pongo yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha, se remite comunicación a la Alcaldia de esta vi lla solicitando certificación de la riqueza que figura amillarada a nombre del inculpado Jose Gregorio Becerril de que certifico.

Motila

Diligencia de Embargo.-En la villa de Jarque a dos de aOctubre de mil novecientos treinta y siete. El Alguacil de este Juzgado Restituto Ruiz Basamar, procedio con mi asistencia a practicar el embargo de cretado, en los bienes. derechos, y acciones, de la exclusiva pertenen cia del encartado, poniendolos por intentario y guardando el Ord den establecido en el Art 1447 de la Ley de enjuiciamiento civil y que son los siguientes.

Da mitad indivisa de una viña sita en el Pedroso de cabida dicha mitad 42 areas 91 centiareas, Norte Monte, Sur Camino Este Monte y

Oeste Camino.

Una quinta parte de una finca regadio eventual sita en la partida de Valdevacares, de cabida 8 areas, que linda al Norte acequia, Sur de Sus hermanos, Este de sus hermanos y Oeste Monte.

La mitad indivisa de una caballeria Caballar.

Quexnoxpuedenxdurxouxxpurxmenouesxenxpuuebaxdexjuramentoxpuestado

Y no teniendo el inculpado, otras fincas de su propiedad se dio por terminada esta diligencia que firman los concurrentes a la misma de que certifico.

Restituto Ruis

Diligencia de Peritación. En la villa de Jarque a quince de Septiemb re de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez Municipal D D. Alfredo Marquina Fornies, asistido de mi el Secre ario, comparec cen los peritos nombrados, D. Clemente Tejedor Franco y D. Pedro Sancho Marquina, Manifestando que en virtud de la comisión conferi da, habian procedido a tasar los frutos y bienes inmuebles del en cartado Jose Gregorio Becerril, los que estimaban o justriprecian ban en lo siguientes.

La mitad de unaviña sita en la partida del Pedrose, de cabida 42 a reas 91 centiareas, siendo el valor de dicha mitad el de 365 pese tas, y el valor de la mitad de la cosecha 16 pesetas.

Quinta parte de una finca sita en la partida de Valdevacares, de cabida dicha quinta parte 8 areas, siendo el valor dicha quinta psrte el de 45 pesetas, ynel valor de la cosecha de dicha quinta p parte el de 7 pesetas.

La mitad de una caballeria Caballar, cuyo importe de dicha mitad

es el de 50 pesetas.

Que no pueden dar otros por menores en preuba de juramento presta do, y que lo dicho es la verdad, ni les comprenden ninguna particu laridad con los ineterasdos en estas diligencias aseguraron ser ma yones de edad, que han cumplido fielmente su cometido y firma con

el Sx Juez que de quex certifico. narquing

Antonio (losta)

Primer Testigo. - En la villa de Jarque a Veințiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, Ante el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal, asistido de mi di Secretario, compareció previa citación el testigo Manuel Tejedor Marquina quien previo juramento, di jo llamarse como queda dicho, ser vecino y propietario en esta localidad, de estado casado de 36 de edad, y no comprenderle las generales de la Ley. Preguntado por lo que supiere y le constase, acerca de si el expedientado José Gregorio Becerril, se le conocian mas fincas de su propiedad exclusiva, deduciendo la parte de su esposa; de las que figuran en : Pa precedente diligencia de embargo; dijo no la conocia mas bienes; y ratificandose en esta declaración la firma con S.S. de que certifico.

Al Manuel Leyllon Anguius Carlos Manuel Leyllon Antonio douta

Segundo Testigo.— En la villa de Jarque a Veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Ante es Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal, asistido de mi el Secretario, compareció previa citación el testigo Vicente Saldaña Gomez quien previo juramento, dijo llamarse como queda dicho, ser vecino y propietario en esta localidad, de estado casadde 33 años de edad, y no comprenderle las generales de la Ley. Preguntado por lo que supiere y le constase, acerca de si el expedientado José Gregorio Becerril se le conocian mas fincas de su exclusiva propiedad, deduciendo la parte correspondienta su esposa; de las que figuran en la precente diligencia de embargo; dia jo no le conocia mas bienes; y ratificandose en esta declaración la firma con su S.S. de que certifico.

Allredo Marginia

Vicente Saldano

Antonio Motila

Diligencia. - La pongo yo el Secretario, para hacer constar, que la esposa delm expedientado, se llama Maria Sebastian Marco, de estado viuda, y que de dicho matrimonio quedan los hijos José Gregorio Sebastian de 13 años de edad; Felix Gregorio Sebastian de 8 años de edad; y Marcelino Gregorio Sebastian de 1 año de edad; de que certifico.

Motonio Votela



Excelencia Juez Calatajud quince de Noviembre de mil novecient tos treinta y siete

Expertense las elligencies de exerço el jurgado municipal de procedencia a fin de con procede a maplier este a la tetalidad de los bienes caracciales y practicas las deman diligencias que sem consectencia de dicha ampliación

Lo menco y firma SS doy fe

Surplies January CORIEDNO

Providencia. - En la villa de Jarque a diez y ocho de abril de mil no, vecientos treinta y ocho. En cumplimiento de la orden que precede, del Sr. Juez de Instrucción de este partido, cumplasé cuanto
en la misma se ordena, al efecto, procedasé al embargo de bienaes
propiedad del encartado Jose Gregorio Becerrilasí como a la totalidad de los bienes gananciales del mismo.
Que por los peritos D. Clemente Tejedor Franco y D, Pedro San-

cho Marquina se proceda a la tasación de dichos bienes. Que por dos testigos se acredite si tiene mas bienes el expedien-

tado de los que figuran en la diligencia de embargo. Lo acordó mandó y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies, Juez

Municipal de esta villa de que certifico.

(Alefredo marojeina)

Hukonio clateta

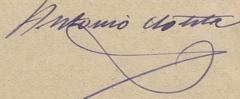
Diligencia de Embargo. - En la villade Jarque a Diez y Ocho de Abril de mil novecientos treinta y Ocho. El Alguacil de este Juzgado, Restituto Ruiz Pasamar procedió con mi asistencia, a ampliar el embargo decretado en los bienes y gananciales en su totalidad propiedad del encartado, poniendolos por inventario y guardando el orden establecido en el Art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que son los siguientes. estando presente su Vª Maria

Sebastian Marco.

lº Una viña sita en la partida del Pedroso de cabida 80 areas 85 centiare as que linda al Norte Monte Sur Camino Este Monte y Oeste Camino.

Valdevarares, de cabida Smareas, que linda al Norte Cequia Sur De sus hermanos este de sus Hermanos y oeste Monte.

Una Caballaria Caballar, Y no teniendò el expedientado mas fincas de su propiedad se dio por terminada esta diligencia que firman los concurrentes a la misma de que certifico.





Diligencia de Peritación. En la villa de Jarque a veinte de Abril de mil no vecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez Municipal D. Alfredo Marquina Fornies, asistido de mi el Secretario, comparecen los peritos practicos, nombrados, D. Clemente Tejedor Franco y D. Fedro Sancho Marquina, mani festando que en virtud de la comisión conferida, habian procedido a ta sar los bienes y gananciales del encartado Jose Gregorio Becerril. con arreglo al nuevo embargo, los que estimaban o justripreciaban en los circios de la comisión de estimaban o justripreciaban en los circios de la comisión de estimaban o justripreciaban en los circios de la comisión de estimaban o justripreciaban en los circios de la comisión de estimaban o justripreciaban en los circios de la comisión de estimaban o justripreciaban en los circios de la comisión de estimaban o justripreciaban en los circios de la comisión de estimaban o justripreciaban en los circios de estimaban en los circios de la comisión de estimaban o justripreciaban en los circios de la comisión de estimaban o justripreciaban en los circios de la comisión de estimaban o justripreciaban en los circios de la comisión de estimaban o justripreciaban en los circios de la comisión de estimaban o justripreciaban en los circios de la comisión de estimaban de la comisión de la comisión de estimaban de la comisión siguiente. 1º Una viña sita en la partida Pedroso de cabida 80 areas 85 centiareas siendo el valor de la misma el de 750 pesetas. 2º Finca sita en la partida de Valdevacares, de cabida 8 areas siendo el

valor de la misma el de 95 pesetas.

3º Una caballeria Caballar, siendo el inporte de la misma el de 1000 pesetas. Que no pueden dar otros por menores en prueba de juramento prestado, que lo dicho es la verdad, que no les comprenden ninguna particularidad con el interesado en estas diligencias, aseguraron ser mayores de edad que han cumplido fielmente su cometido y firman con el Sr. Juez de que certifico.

Peho Saudio Antonio Yapi

aropung

Primer Testigo. En la villa de Jarque a veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies, Juez Municipal asistido de mi el Secretario, comprecio previa citación el testigo
Dionisio Solanas Garcia quien previo juramento dijo llamarse como que
da dicho, ser vecino y propietario de esta Localidad, de esta do casado
de 51 años de edad, y no comprenderle las generales de la Ley. Preguntado
por lo que supiere y le constase hacerca de si el espedientado Jose
Gregorio Becerril se la conocian mas fincas de su exclusiva propi
edad, de las que fuiguran en la precesente diligencia de embargo; dijo no
le conocian mas fincas de su exclusiva propi le conocian mas fincas; y ractificandose en esta declaración la firma con S. S. de que certifico.

miais Golona

Antonio alotte



Jesundo Testigo. En la villa de Jarque a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies, Juez Municipal, de sistido de mi el Secretario, comparecio previa citación el testido Juan Cardiel Sierra quien previo juramento dijo llamarse como queda dicho, ser vecino y propietario de esta lofalidado de estado casado de 59 años de edad, y no comprenderle las generales de la Ley. Preguntado por lo que supiere y le constase hacerca de si el expedientado Jose Gregorio Pecerril se le conocian mas fincas de su exclusiva propiedad de las que figuran en la precedente diligencia de embargo; dijo no le conocian mas bienes; y ractificandose en esta declaración la firma con Sr. S. de que certifico.

Ottelreso Marquina Francosciels

750
1000 Millionio South

1845 Millionio South

Diligencia. La pongo yo el Secretario para hecer constar que la esposa del - expedientado se llaman Maria Sebastian Marco de esta Vª; y que de dicho ma trimonio existe los hijos llamados Felis Gregorio Sebastian de 8 años de madad; y Marcelino Gregorio Sebastian de 1 años de edad, de que certifico.

Mintonio dotale

Providencia del Juez | En Calatayud a / Cultumode Fruits Sr. Charica Money de mil novecientos treinta y

> Del embargo de bienes inmuebles a l inculpado, tómese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

> > Lo acordò y rubrica el Sr. Juez, doy fé.

Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la

Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.



Providencia. En la villa de Jarque aveinticuatro de Sept tiembre de mil novecientos treinta y ocho. En cumplim miento de Orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, dimanante de expediente de incautaciones contra D. Jose Gregorio Becerril

notifiquese al conyugue Dª Maria Sebastian

el derecho que le concede el Art. ll del decreto Ley de 10 de Enero de 1937; y hecho que sea devuelvase.

Lo acordo Mando y firma el Sr. D, Alfredo Mar Municipal de espa villa de que certifico.

Appleso Marquing J. 4. 111.
Ambour howa

Diligencia de Notificación.-Seguidamente yo el Secre tario en los extrados Judiciales y teniem o presente a D. a Maria Sebastian

le notifique por lectura integra la Orden y providencia que precede en su persona y a los efectos Ordenados queda enterada y no firma y lo hace un testigo de que certifico.





K.5,283,825

191
27-0-1931
265

.Don acinto -Garcia Longe y Lartin
JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CAGATAYUD Y SU PARTIDO.
A Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 41 de 193 7 por oposición al Movimiento Nacional
contra Jose Gregorio Becerril
contra Jose Gregorio Becerril de no constan años
de edad, profesión, ocupación u oficio Jornalero
de estado casado y vecino de carque,
del
se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente
Providencia del Juez En Calatayud a veinticinco de Junio
Sr. daroia monge de mil novecientos treinta y ocho
Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómese anotación preventiva
en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento dupli-
cado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota
de cumplimiento. Lo acordò y rubriça el Sr. Juez, doy fé = acinto arcia Lon
ge = ntemi Justo Lopez = Rubricados.
Ц a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo ùltimo, y
para que tenga lugar lo acordado, dirijo a V. S: el presente, por duplicado, uno

FINCAS EMBARGADAS

Juna Viña sita en la partida del redroso, de ochenta areas, ochenta y

cinco centiareas; de cabida, que linda Morte Monte, Sur samino; Este

monte y Jeste samino, valorada en setecientas cincuenta pese tas......

Una rinca sita en la partida de valdevacares de cabida ocho areas, que

linda al Morte Acequia; sur de sus Mermanos; Este de sus hermanos y Leste

de los cuales me devolvera con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza

de referencia.

monte, valorada en noventa y cinco pesetas Las descritas sitas en termino de Jagrue y respondiendo por cuantia in de termi nada. ado en Jalatayud a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cho = Segundo .. No Triunfal Examinado este documento, se devuelve al interesado declarándose sunto unt pago de Derechos reales por estar comprendido en el artículo del Reglamento, sin perjuicio de la revisión administrativa que determina el artículo 126 del mismo. Tampoco se, halla sujeto al impuesto sobre Utilidades. construyerst a de toe Honorarios acloufemans Suspendida la anotación preventiva de embargo que se ordena en el madamiento que precede, por el defecto subsanable de no aparecer inss critas la fincas y tomada en su lugar anotación preventiva de sus pasión en el libro especial. tomo I5, folio 28, asiento nº Io3. cala tayud 2 Octubre de 1938 IIIaño triunfal'

· El regiltrador

(allonferming)

Hus volo pts 12 ctm n +> 1-3-4-16 g 0.19-11-934





videncia Calatayua a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y o-Jusz Sr cho Tercer Año Triunfal.

Garcia Monge Al Ramo de su razon y elevese este a la Superioridad por me

Lo mando y firma S,S. doy fe.

M

Swill

Juil Mojier

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mendado doy fe.

Josep)





DENCIA TERRITORIAL ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Colotavad . para la ejecucion de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de en el expediente seguido contra dose Trupio Pecini vecino Jarque

Lo que de orden del Excelentímo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Zaragoza 18 Noviembre 1938

III and Triunfal

Don Vicente Redrigues Martín , Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 1.467, contra <u>Gregorio Becerril</u>, de <u>Jarque</u>, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como oonsecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de <u>Setecientas circuentas</u> pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a cinco de Moriembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

V.º B.º EL PRESIDENTE.

A.P.D.

videncia Calatayud a veintiquatro de Noviembre de mil novecientos tre Juez Sr inta y ocho-Tercer Año Triunfal.

arcia Monge Al expediente de su razon guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedite Carta Or den y certificacion acuesese recibo registrese y para su cumplumiento librese orden al Municipal de Jar que a fin de que requiera al expedientado para que en el termino del quin to dia haga efectivas la multa y costas impuestas al expedientado por es te expediente bajo apercibimiento de proceder por la via de apremio.

Lo mando y firma S S. doy fe.

B/

Diligencia: S eguidamente se cumple lo mabdado doy fe.

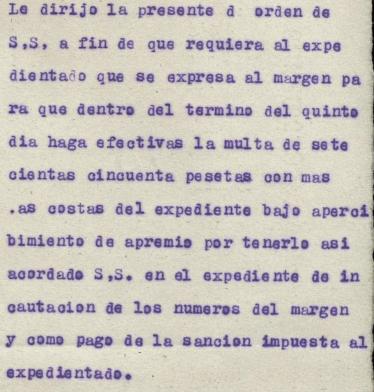
19

Expediente Nº 41

Año de 1937

Contra-Jose Gregorio

Becerril



Devuelva V, la presente cumplimnenta da en forma.

Dios guarde a V, muchos años. Calatayu a 24 de Noviembre de 1938=III-Año Tri unfal

El Secretario Judicial

July Topics

Sor Juez Municipal de Jarque.



de Instrucción de este partido, cumplase cuanto en l le mismo so Ordeno y hecho que sea devuelvose a su procedencia con dilimencia de remisión que asi lo e excedite.

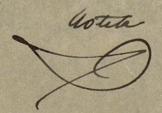
Lo acordo mando y firma el Cr. D. Alfredo Marquina Pornica, Jue: Municipal de esta villa en Jarque a Uno de Dicientre de mil novecientos treinta y coho. Texcar Año Friunfal, de que certi

CHERON Branchines Municipal

OF ROUTE

Diligencia de Notificación. Seguida mente yo el Secretario en los extados judiciales y teniendo presente a a la Viuda del Expedientado, le notifique por lectura integra de la orden que precede en su persona y a los efectos ordenados que-dó enterada y no firma por no saber de que certifico.

Juan Eardiel





Diligencia de remisión. - Seguidamente y una vez cumolimentadas estas diligencias se remiten por correo a su procedencia en cumplimiento de lo ordenado de que certifico.

nots deficient and mile addition of the contract of the contra

Moure

1467-41

19

	Cuenta que rinde D. Ildefono Gaspar Gomez Depositari Administrador de le
200	bienes del encartado Jose Gregorio del vino Depositado
	Vino Tinto60 litros a 0'50 litro, 30 pesetas
	Brisa del mismo
	Suma 31
•	Por gastos demElavoración 2'40
	A Ingresar 28'60
	Jarque a 21 de Mayo de 1938
	El Depositario
	Hole four Gaspax



70

Expediente

Nº 1467 de la Junta Nº 41 del Juzgado Año 1937

Contra

José Gregorio Becerril Wecino de Jarque

Ptas.28'60

Recibí
El Secretario de la
Comisión Provincial
de incautaciones.

Le remito la cantidad que se indima al margen perteneciente al expedientado que tambien se expresa, a fin de que sea transferida a la Comision Provincial de Incautaciones a nombre del ex pedientado y de éste Juzgado, remitiendo la me el comprobante de la misma para su constancia en autos

Dios guarde a V. muchos años

Calatayud a 24 de Mayo de 1938 SEGUNDO AÑO TRIUNFAL EL JUEZ DE INSTRUCCION Firmado

Sr Director del Benco de Aragón

Calatayud



DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en esta secretaría de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

Y para que conste y se una al expediente de su razón, expido el presente en Zaragoza a 16 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.AÑO DE LA VICTORIA.-



IVIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO



POLÍTICAS ROSO Nº 139

RESIDENCIA

Recito a V.S.la adjunta piesa sepetede de embargo dimanente del empediente de les indissolehes del mergen con el fin de que lo centime en ermenie con le crienche en la Dispesicien transitoria quarta de la Ley de 9 de Pebroro de este elle.

3000 1467 De la presente y piesa que se ecom-pada se srvirá V.S ecusar recibo. sontre Lou fregorio Becerril v. de Parque

Dies guardo a Aspaña y su Caudillo.

Seregosa 8 de septimbre de 1939.

AND DE LA VICTORIA

Loveridente Suplente

Sr Juez Civil Especial de Responsabilidades Politions do este

PLASA



PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SEÑOR SOLANO. Zaragoza doce de Septiembre de mil novecien
tos treinta y nueve Año de la Victoria

Guardese y cumplase lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acusese recibo asi como de la pieza separada que se acompaña, registrese y elevese consulta a la Jefatura Superior, Administrativa remitiendo las relaciones proviatas en el artº 65 de la Ley de Responsabilidades Politicas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza sepafada.

Lo, acordo y firma S.S. doy fé

telia tetano

Janue Eng

DILIGENCIA . Seguida mente se cumplió lo ordenado doy fé





IEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Rg. 500

Contestando a su comunicación relativa al expediente nº 116 instruide contra Ine gragoiro Beceril y visto el inventario y avaluo de bienes que a la misma acompaña, he acordado en uso de la facultades que me confiere el art. 66 de la Ley de Responsabilidades Políticas autorizar la venta de bienes del inculpado, la que deberá efectuarse con arreglo a las normas del art. 68 de la Ley citada, cuidando especialmente del cumplimiento de lo preceptuado en el parrafo último del citado art. y desa biendo dar cuenta a esta "efatura, a fin de que adopte la resolución oportuan ,si resultare desierta la segunda subasta celebrada con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.

Dios guarde a V.S. muchos años Madrid 18 Septiembre 1939

Año de la Victoria

26-9-929 -Registro de Salida

Velatura Superior Administrativa

-de Respensabilidades Políticas

Num. 144

Follo 4062

Fecha

Sutan

Sr. Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de

PROVIDENCIA.JUEZ CIVIL ESPECIAL

SR.SOIANO.

Zaragoza seis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.- no de la Victoria.

Guardese y cumpla cuanto se ordena en la precedente orden, señalandose para que tenga efecto la subasta que se manda celebrar, el dia diez y seis de diciembre promimo a las once, horas, en este Juzgado y Municipal de Jarque, anunciandose la misma por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos e insertandose otro en el B.O. de la Provincia, en los que se hará saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habran de consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes, que las fincas no están instritas en el registro, ignorandose por tanto la existencia de cargas, que no han sido presentados los titulos de propiedad y que no se admitiran posturas que ho cubran an precio de tasación, dirigiendose a tal efecto depacho al municipal de Jarque, que será extensivo para que requiera al inculpado a fin de que en termino de quinto dia presente ante aquel Juzgado, los titulos de propie dad de los inmuebles embargados, y al administrador D. Ildefonso Gaspar Gomez, para que rinda cuentas de su administración y remita a este Juzgado el saldo resultante.

Lo provee y firms Su S. doy fé

telis toland

Jame Jorg

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo proveido, doy fé



DON PELIX COLAGO CORRA, JUEN DE PRIMERA INSTANCIA E INCLUMOCION Y CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLIMICAS DE CARAGORA:

MAGO CABER: Que el dia dies y seis de Diciembre promiso menidero y hera de les opce de em mañana, tendrá lugar en este Jusçado (Cose 25 le) y en el Mu icipal de Jarque, la primera subasta de los bienes enbargados a Jose Gregorio Becerril, en expediente numero 16, de 1939, que se sigue contra el rismo para exigirle la responsabilid d civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Clerioso Movimiento Macional; advirticido a los licitadores que para torar parte en la subasta hábran de consignar previamente sobre la nesa del Jusçado el dies por ciente del valor de los bienes; que las fincas no estan el el Registre ignorandose por lo tanto la exitencia de cargas, que no hen sido presentados los títulos de propiedad y que no se aquitamén posturas que no subran el precio de tassoción.

Lado en Laragona a seis de Noviembre de mil novecientos treinte y nueve.-Amo de la Victoria

-tiliz taland Surfanne Some Son

DIRECTO CUE ES SUBACITAR ES TIBLINO HORTOCPAL DE JANGUE.-

1º.- Viño sita en la partida de Pedrose, de 80 sreas 85 centiareis, de cabida, que l'inda al Horte mente; Sur camino; Este monte
Deste camino; Valorada en 750 penetas
2º.- Una finca sita en la partida de Valdevacares de cabida 8
sireas que luda al Morte acequia; Sur de sus hermanes; Este de
sus nersemos; y Deste Écute, Valorada en 95 pesetas
3º.- Una caballería Caballar, Valorada en 1,000 pesetas

Déligencia du Janagora a diez y seif de Dicionebre de mil noverientes trunte y mueve ano de la Vietoria. La estima go el fecretario para hores constar que el adicto que pracede aparece publicado en el Boletin Oficial do la Trovueia munera 266, correspondiente al dia de ayes, doyfé.



DILIGENCIA .- En Zaragoza a seis de Noviembre de mil novecientos -tre in ta y nueve, Año de la Victoria .- - aextiendo yo el Secretario para hacer constar que el précedente edicto ha sido expuesto al público -en el teblón de anuncios de éste Juzgado, en el dia de la fecha, doy fé .-

THE RESIDENCE OF THE PARTY AND The first think and the same of the same o

DILIGENCIA. - En Zaragoza a diez y seis de Diciembra de mil novecientos -treints y nueve, Año de la Victoria .- Laextiendo yo el Secretario para hacer constar que el precedente edicto ha estado al público expuesto en el tablón de enuncios de éste Juzgado, desde el dia que se dice en la -precedente diligencia, haste el de la fecha, doy fé .-

THE REPORT OF THE PARTY OF THE

THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PARTY O

TO THE TAX THE PROPERTY AND THE PARTY AND THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PARTY AND Y AND BUT OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH the published that the property of the property and the property of the proper

THE CITE ACRES AND ADDRESS OF THE PARTY OF T DILIGANCIA DE SUBASTA SIN EFECTO. - En Garagoza a diez y seis de Diciembre de mil nove cientos treinta y nueve, Año de la Victoria en El Señor Don Felix So-leno Costa, Juez de Frimera Instancia e Instrucción y Civil special de Responsabilidades Politicas de assagoza, se constituyó en sudiencia pública, con el fin de proceder a celebrar la subsata para el dia de hoy a las once homas, en este expediente, con asistencia del Alguacil del Juzgado - Refael Gracia Valerocy de mi el Secretario y dadas voces por el Alguacil llemando licitadores, en virtud de orden de SS., no compareció ninguno a pesar de que transcurrieron más de quince minutod, por lo que se dió el -acto por terminodo, levantando la presente que firman SS. y Algusoil. de que doy fé .-Lelam'

whering

alace

DON FELIX SCLANO COSTA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Y CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLIRICAS DE ZARAGOZA:

MAGO SABER: Que el dia diez y seis de Diciembre proximo menidero y hora de las once de su mañana, tendra lugar en este Juzgado (Coso 25 lº) y en el Muricipal de Jarque, la primera subasta de los bienes embargados a Jose Gregorio Becerril, en expediente numero 16, de 1939, que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta habran de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no estaman el Registro ignorandose por lo tanto la exitencia de cargas, que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se admitarán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Ano de la Victoria

tela botand Muber

BIENES QUE SE SUBASTAN EN TERMINO MUNICIPAL DE JARQUE.-

19.- Viña sita en la partida de Pedroso, de 80 dreas 85 centiareas, de cabida, que linda al Morte monte; Sur camino; Este monte
Oeste camino; Valorada en 750 pesetas
29.- Una finca sita en la partida de Valdevacares de cabida 8
dreas que lnda al Morte acequia; Sur de sus hermanos; Este de
sus hermanos; y Oeste Monte, valorada en 95 pesetas
38:- Una caballeria Caballar, Valorada en 1,000 pesetas



PROVIDENCIA. - En la villa de Jarque a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el exhorto que precede del Juzgado Especia de Responsabilidades Políticas, cúmplase lo que se ordena y.

y hecho que sea en su dia devuélvase a su procedencia con diligencia de remisión que así lo acredite.

Lo acordó, mandó y firma el Sr. D. César Sánchez Sancho Juez municipal de esta villa de que yo el Secretario certifico.

P. S Park

PAROLOGICA DE DE COMO

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO. - En la villa de Jarque a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Yo el Secretario Habilitado, en los estrados judiciales y teniendo presente a Maria Sebastián Marco, viuda de JOSE GREGORIO BECERRIL, le requerí para que presente títulos de propiedad de los inmuebles embargados, y manifiesta que carece de ellos ya que los bienes que se le embargaron como de la propiedad de su marido no eran de su propiedad y si del padre del mismo PAULINO GREGORIO VILLARTE, el cual habia hecho partición de sus bienes en vida y por tanto estos pertenecen a los hijos de JOSE GREGORIO BECERRIL, habiendo fallecido antes JOSEIGREGORIO BECERRIL, que su padre PAULINO GREGORIO VILLARTER or no saber habiéndolo a su ruego un testigo de Leida que le fué esta diligencia la encuantra conforme y no la firmapor no saber, haciéndolo a su ruego un testigo de que yo el Secretario Habilitado certifico.

Testigo a su ruego

Pablo Schutter Notata

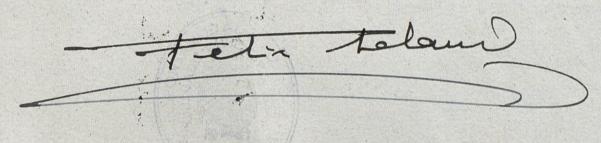
prialor 20

DON FELIX SOLANO COSTA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Y CIVIL ES) PECIALDE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

Rg J. 999

Al Juez Municipal de Jarque, hago saber: que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente numl 116 de 1939, que se sigue contra JOSE GREGORIO BECERRIL, en la que he acordado en Providencia de esta fecha dirigir a V. el presenta a fin de que a la brevedad posible practique las diligencias que luego se hará mención, y me lo devuelva una vez que tenga efecto. Le significo que en el servicio encomendado, deberá disponer que se haga von gran celo y actividad, por tratarse de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.-



DILIGEN CLAS QUE HAN DE PRACTICARSE .-

1°.- ue el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de anuncios de ese Juzgado, al público, hasta el dia de la subasta que se celebrará también con arreglo a las condiciones fijadas en dicho edicto, en esenJuzgado.

2°.- Que se requiera al inculpado JOSE GREGORIO BECERRIL de esa vecindad, para que en término de quinto dia, presente los titulos de propiedad de los inmuebles embargados en ese Juzgado, apercibiendole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

3°.- que se requiera tambien al Administrador Don Ildefonso Gaspar Gomez, de la misma vecindad, para que rinda cuentas de su administración y remita a este Juzgado el saldo resultante.

&=&=&=&=&=&=&=&=&=&=&=&=&=&=&=&





VIDENCIA.- En la villa de Jarque a oché de Noviembre de mil novemientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el exhorto que precede del Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas, cúmplase lo que se ordena y hecho que sea en su dia devuelvase a su procedencia con diligencia de remisión que asi lo acredite.

Lo acordó, mandó y firma el Sr. D. César Sámchez Sancho Juez Municipal de esta villa de que yo el Secretario certi-

Dejar Jauster

Extensi dotta

DILIGENCIA. - Seguidamente yo el Secretario Habilitado, la pongo para hacer constar queda expuesto en el Tablón de anuncios de este
Juzgado el edicto por el cual se anuncia la subasta de bienes porpiedad del expedientado José Gregorio Becerril, de
que certifico.

OTRA.- En la villa de Jarque a dieciseis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

La pongo yo el Secretario Habilitado para hacer constar ha permanecido expuesto el presente edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado Municipal hasta el dia de la fecha a los efectos ordenados, de que yo el Secretario Habilitado certifico.



PRIMERA SUBASTA. - En la villa de Jarque a dieciseis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria,

Siendo la hora de las once de su mañana se constituyó en el Salón de actos de este Juzgado municipal el Sr. Juez municipal propietario D. César Sánchez Sancho, con asistencia de mi el Secretario Habilitado para proceder a la primera subasta de los bienes que se hacen cosntar en la precedente carta orden a nombre del ESPEDIENTADO JOSE GREGORIO BECERRIL.

Acto seguido el Sr. Juez declaró abierto el acto y manifestó que para poder tomar parte en la subasta los licitadores tenianque presentar sobre la mesa el importe del diez por ciento del valor de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Transcurrido con exceso el tiempo para la admisión de li citadores y no habiéndose presentado ninguno, el Sr. Juez dió por terminado el acto comom negativo siendo la hora de las doce, firmándola los concurrentes de que yo el Secretario certifico.

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO. - En la villa de Jarque a dieciseis de Diciembre de mil movecietos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Yo el Secretario requerí en forma al administrador D. Ildefonso Gaspar Gómez para que rinda cuentas de su administración y remita al Juzgado de Instrucción Civil Especial de Responsabilidades Políticas el saldo resultante, y a mi presencia dicho señor manifiesta que con referencia al expedientado JOSE GREGORIO BECERRIL, tiene hecha la liquidación ante el Juzgado de Instrucción de este Partido de Calatayud, por valor de una carga de uvas.

Leida que le ha sido esta diligencia de requerimiento la encuantra conforme y la firma conmigo el Secretario de que certifico.

Helefouro (despues)

Antomo Cotta

Antouro dolla

DILIGENCIA DE REMISION. - Seguidamente y una vez cumplimentadas estas diligencias se remiten proc correo a su procedencia en cumplimiento de lo ordenado de que certifico.

Motile

PROVIDENCIA.-En la Villa de Jarque a veinté y tres de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas en este Juzgado las precedentes diligencias, requierase al Depositario Administrador D. Ildefonso Gaspar Gomez, para que rinda cuentas con referencia a estas diligencias ya que las que rindió en el Juzgado de Calatayud lo fué en mayo de mil novecientos treinta y ocho, y desde luego a partir de la liquidación hecha ante dicho Juzgado de Instrucción de Calatayud es cuando debera rendirla dichas cuentas.

Lo acordó, mandó y firma el Sr. D. César Sánchez Sancho Juez municipal de esta villa de que yo el Secretario Ha Bilitado certifico

P. S. M.

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO. En la Villa de Jarque a veinte y tres de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Ante el Sr. Juez municipal propietario D. César Sánchez Sancho, asistido de mi el Secretario comparece D. Ildefonso Gaspar Gomez, Administrador de positario de los bienes del expedientado Jose Gregorio Becerril, cumpliento lo que se ordena en las precedentes diligencias, y manifiesta: Que una vez realizó la liquidación ante el Juzgado de Instrucción de Calata yud. nó percibió

cantidad alguna de las fihcas de dicho expedientado ya



que las mismas no han dado producto alguno debido a su escaso valor y no rendir producción por cuya causa no puede rendir cuentas por no haber percibido ninguna cantidad desde la liquidación hecha en el Juzgado de Instrucción de Calatayud.

Leida que le ha sido esta diligencia de requerimiento se afirma y ratifica en la misma y la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario Habilitado certifico.

Malefour Amoun dotte

DILIGENCIA DE REMISION.-Seguidamente y cumplimentadas estas diligencias se remiten por correo a su procedencia en cumplimiento de lo ordenado de que certifico.



El precedente despacho cumplimentado unase a la pieza separadando su razon, y en vista de mo haber habido postores en la primera subasta anunciada, se senala para la segunda; sanquense a ppublica subasta los bienes embargados en este expediente para lo cual se segala el dia once de Abril proximo venidero y hora de las doce de su mañana, anunciandose su celebración por medio de edictos que se fijaran en los sitios públicos e insertandose oto en el Boletin Oficial de la Provincia, en los que se hará saber a los licitadores que la subasta se celebrará en este Juzgado y en el Municipal de JOARQUE ----a la misma hora; que esta es segunda subasta, haciendose por tanto con un tercio de rebaja del precio de tasación que las fincas no estan inscritas en el Registro de la Br piedad ignorandose por tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los titulos de propiedad, que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del diez por ciento del precio de tasación; que no se admitiran posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta, librandose a tal efecto despacho al Municipal de referencia y que el semoviente que se subasta se encuentran en poder del Depositario D. Ildefonso Gaspar quien lo exhibira a cuantos lo deseen.

Lo manda y firma S.Sª doy fe

slamo

DILIGENCIA, -Con la misma fecha se cumplió lo acordado doy fé



HAGO SABER: Que el dia once de Abril proximo venidero y hora de las doce de su maisma, tendrá lugar en este Juzgado (Coso 25-19 y en el Municipal de JARQUE, con la rebaja de un tercio del precio de taración, la segunda subasta de los bienes que luego se diren embargados al vecimo de dicho púeblo Josa UREGORIO BECERE en empediente as lis de 1,939, che de sigua contra al mismo, pera exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al intunto del Chorione Movimadente "acional; advirtinado a los ligitadores que pasa tenar peris en la subasta meros requisito indispandante la consignación del dies por ciento del reserve de las replicada ignorendose per lo tanto la existan cia de cargas; que no han si de presentación los títulos de procedad, que no se admitivan pestaras que no en reo el tercio de rebesta de se la encuentran en esta subasta y que el como de se subasta postario D. Théologos Gespar quien los exhibires e quentos le desegn.

Dado em laragoza a 11 de Baro de 1,940 Año de la Victoria

- Felin totano

Jame Forg

DIRNES COR SE SURAGIAN .-

18.- Una caballaria caballar. Wasada en 1000 pesetae

29.- Viña sita en la partida del Padroso, de 85 Sentigras 80 dres linda Morte Monte, Sur camino, Mete Monte, Oeste camino; Tasada en 750 pesetas.

26.- Una finca sita en la partida de Valdevacares, de cabida, O dresa, linca Norte acequia, Sur de sus hermanos; Mate de sus hermanos y Ceste Monte. Masada on 95 ponetas.

Dichae finose se hellen enclarades en termino Municipal de JAMOS

271 SER 700 73 385 SER DA 300 PAG. OF THE MED ON THE ME



HAGO SABER: Que el dia once de Abril proximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (Coso 25-15) y en el Municipal de JARQUE, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se diran embargados al vecino de dicho púeblo JOSE GREGORIO BECERE. en expediente nº 116 de 1,939, que se sigue contra el mismo, para exigirle la respensabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Moviminato Macional; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta seráa requisito indispensable la consignación del diez por ciento del prabate de los bienes; que las fincas no estan inscritas en el Registro de la Propiedad ignorandose por lo tanto la existen cia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, que no se admitiran posturas que no cu ran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta y que el semoviente que se subasta se encuentran enpoder del Depositario D. Tidefonso Gaspar quien los exhibira a cuantos lo deseen.

Dado en Zaragoza a 11 de Enero de 1,940 Año de la Victoria

teta total

BIRNES CUE SE SUBASTAN.-

12. Una caballeria caballar. Tasada en 1000 pesetas

2ª. - Vina sita en la partida del Fedroso, de 86 centidreas 80 de linda Norte Monte, Sur camino, Este Honte, Oeste camino; Tasada en 750 pesetas.

26.- Una finca sita en la partida de Valdevacares, de cabida, 8 dreas, linda Norte acequia, Sur de sus hermanos; Este de sus hermanos y Oeste Monte. Tasada en 95 pesetas.

Dichas finoas se hallan enclavadas en termino Municipal de JARQUE



THE REPRESENTATION OF THE PARTY DILIGENDIA .- En darago za a once de enero de mil novecientos cuarenta .- La extiendo yo el secretario para hacer constar que el precedente edicto ha sido expuesto al publico en el tablon de anuncios de éste "uzgado en el dia de la fecha, doy fé O T R A .- En "eregoze a once de abril de mil novecientos cuarenta.-La extiendo yo el Secretario para hacer constar que el precedente edicto ha estado expuesto el el tablon de anuncios de este Juzgado desde el dia que se dice en la precedente diligencia hasta el dio de la fe-cha, doy fé ACTA DE SUBASTAS IN EFECTO /) En "aragoza a once de abril de mil novecientos cua-renta.-El Sr. Don Felix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Politicas, se constituye en audiencia publica a la hora señalada con el fin de proceder a la celebración de la subasta anunciada en este expedient te, cin asistencia del Alguacil dafael dracia Valero y de mi el Secretario y dadas voces por dicho alguacil llamando licitadores transcurrieron más de quince minutos sin que compareciera ninguno por lo que se dió por terminado el acto, levantand se la presente que firman SS y el Alguacil, de que doy fé.alan

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesciss.
Scmestre	39
Annal launA	68

Las auscripciones se rolicitarán de la Dirección del Ropas Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

les de fuera podrán bacerse remitiendo el importe or giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcuextos cuatra días desde su publicación sólo se serriska al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del and corriente; 6'75 ptas., los del año anterior, y de



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncia o documento que se inserte, l'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o partícular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarda previo abomo o cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficlo, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A tedo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletta respectivo como comprobante, siendo opero los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Oficial se halla de venta en la las prenta del Hogor Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmafratamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIS OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de restumbre, donde permanecerá hasta el recibo del signiente.

2015 Srea. cretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-221, de conservar los números de este Bolsrín, coleccionados orde-andamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final e cada semestre.

Las leres obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y estratorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los venus dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa, (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobieros

civil).

s disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital reincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cualmente para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEV

El Estado español viene atendiendo, como postulado de su actuación, el restablecimiento del culto católico. Por ello, para facilitar la reconstrucción de los templos que en número tan grande fueron destruídos en los tiempos de la República y de la revolución marxista, es procedente restablecer preceptos tributarios que anteriormente se aplicaban a los tem-plos de la Religión Católica y que el sectarismo suprimió:

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Las adquisiciones de terrenos para la edificación de templos destinados al culto católico tributarán por el impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes al 0'25 por 100 del valor de los terrenos, cuando se efectúen a titulo onerose; y por el tipo que según su cuantía corresponda de los señalados en el número 29 de la tarifa vigente, cuando sean por herencia, legado o donación. En esta misma forma satisfarán también el impuesto las adquisiciones de metálico por los títulos últimamente expresados, para la construcción o reparación de templos del culto católico. No obstante, cuando la herencia, legado o donación con destino a los fines indicados consista en cosas que no sean metálico y se acredite, al tiempo de presentarse la liquidación el documento de que se trate, o en el término de cinco años a partir de la liquidación del documento, que dichas cosas han sido convertidas en metálico, se aplicarán en el primer caso los tipos del número 29 de la tarifa, y podrá solicitarse en el segundo la devolución de la diferencia entre la cuota pagada y

la que corresponda por el expresaldo número 29 de la tarifa.

Artículo 2.º La tarifa general vigente para la exacción del impuesto de derechos reales aprobada por Decreto de 5 de mayo de 1932, quedará modificada, en su consecuencia, adicionando a continuación de su número 67 el número de orden, concepto

y tipo al tanto por ciento siguientes:
"68. Templos. — Las adquisiciones a título oneroso de terreno para la edificación de templos destinados al culto católico, 0'25 por 100.

Las adquisiciones de terrenos para la edificación de templos destinados al culto católico, cuando ten-gan lugar por herencia, legado o donación, así como las de metálico por los mismos títulos para su construcción o reparación, tributarán por el tipo que según su cuantía corresponda de los señalados en el

número 29 de la tarifa". Artículo 3.º Estarán exentas del impuesto sobre el caudal relicto las adquisiciones con destino a templos a que se refiere el párrafo segundo del número 68 de la tarifa, adicionado a la misma por el artículo inmediato anterior.

Artículo 4.º Para la determinación del caudal relicto líquido sobre el cual ha de liquidarse el impuesto, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de 11 de marzo de 1932, se deducirá también una cantidad igual a la que haya de servir de base para liquidar el impuesto de derechos reales correspondiente a las adquisiciones con destino a templos comprendidas en el párrafo segundo del número 68 adicionado a la tarifa vigente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la presente Ley.

Artículo 5.º Las cosas muebles de carácter sagrado, los edificios idestinados al culto católico, los Seminarios conciliares y los demás bienes expresa-

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluídas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

Núm. 413.

Servicios Hidráulicos del Ebro.

Nota-anuncio.

El Sr. D. Francisco Bernad Partagás solicita autorización para ejecutar obras de defensa contra el rio Ebro en el término municipal de Zaragoza (Barrio de Monzalbarba), de una finca de su propiedad situada en la margen derecha del río, con arreglo al proyecto presentado por el mencionado peticionario, suscitto en Zaragoza en septiembre de 1939 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Fernández Durán. Este proyecto, en esencia, se compone /de cinco espigones de escollera artificial y de bloques de hormigón colocades in situ, bien arraigados en la margen a defender e inclinados en planta, hacia aguas arriba; todo ello em-plazado poco aguas abajo de la zona revestida, en la actualidad.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados puedan formular sus reclamaciones durante un plazo de treinta días consecutivos, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, 28), donde también estará de manifiesto el proyecto correspondiente

Zaragoza, 19 de enero de 1940:—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

SECCION SEXTA

Incluidos en sus respectivos alistamientos los mozos de los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º de art. 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres, se les cita para que, personalmente o por medio de representante legal, comparezcan a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 8, 14 y 21 del presente mes, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

Reemplaso de 1936.

ACERED. — Nicolás Sánchez Achenia, BIEL. — Victorino Muñoz Dueñas.

Reemplazo de 1937.

BIEL. - Florentine Sanz Montón.

Reemplazo de 1938.

ACERED. - Gregorio Marco García y Adolfo Ibarra Monión.

BIEL. — José Gracia Gil y Antonio Navarro Beamonte. GRISEN. — Paulino Hernández Gabarre.

Reemplazo de 1939.

ACERED. — Juan Navarro N. BIEL. — Ramón Juan Vicente y Lorenzo Romeo Mon-

FUENCALDERAS. - Francisco Salvador Peire Navarro.

Reemplaso de 1940.

GRISEN. - Jerónimo Arias y José María Tejedor Lezcano.

Reemplazo de 1941.

BIEL. — Benito Navarro Les, José Otal Guerrero y José Maria Vives Solana.

MESLICEN 是 到下中可服 A

SUMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 261.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día il 1 de abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º) y en el municipal de Jarque, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo José Gregorio Beceril, en expediente número 116 de 1939 que se sigue contra el mismo para exi-girle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no



cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta, y que el semoviente que se subasta se encuentra en poder del depositario D. Ildefonso Glaspar, quien lo exhibirá a cuantos lo deseen.

Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos cuarenta. - Félix Solano. - Ante mí, Jai-

me Pérez.

Bienes que se subastan:

Semovientes:

1. Una caballería caballar. Tasada en 1.000 pesetas.

Inmuebles:

Viña sita en la partida del "Pedroso", de 80 áreas 85 centiáreas; linda: Norte, monte; Sur, camino; Este, monte, y Oeste, camino. Tasada en 750

3. Una finca sita en la partida de "Valdevaca-res", de cabida 8 áreas; finda: Norte, acequia; Sur, de sus hermanos; Este, de sus hermanos, y Oeste, monte. Tasada en 95 pesetas.

Dichas fincas se hallan enclavadas en término municipal de Jarque.

Núm. 262.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 11 de abril próximo venidero y hora de las once y cuarto de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º) y en el municipal de Villarroya de la Sierra, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta lde los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo José Abad Laguna, en ex-pediente número 53 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Mevimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados les títulos de propiedad, y que no se admitirán pos-turas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.

Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos cuarental. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan:

1. Mitad de una casa-habitación, indivisa con la hermana de dicho inculpado Teresa Abad Laguna, sita en extramuros, cuya medida superficial se ignora; linda: por derecha entrando, con otra de Pascual Wela: izquierda, con placeta del Arco, y espalda, con Fernando Martínez. Tasada pericialmente en 2.000 pesetas.

2. Un campo secano en el paraje "Peña Breca", de cabida 2 yugadas; linda: Norte, Jesús Liñán; Sur, viña del expresado Jesús Liñán; Este, Teodoro Sebastián, y Oeste, Manuel Cestero. Tasado en 125 pesetals.

Otro campo secano en "Cara Campo", de 48 áreas 50 centiáreas; linda: al Norte, yermo; Sur, Francisco Albad'; Este, montes comunes, y Oeste, montes comunes. Tasado en 100 pesetas.

4. Un campo en el paraje "Val de Mingón", de cabida una hectárea 12 áreas 55 centiáreas; linda: Norte, con yermos; Sur, Bautista Lozana; Este, montes, y Oeste, Valero Abad. Este campo tiene 300 parrones. Tasado pericialmente en 200 pesetas.

Dichas fincas se hallan enclavadas en término mu-

nicipal de Villarroya de la Sierra.

Núm. 263.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Fiélix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades

políticas de Zaragoza

Hago saber: Que el día 11 de abril próximo venidero y hora de las doce y media de su mañana, tendrá lugar en este Juzgallo (Coso, 25, 1.º) y en el municipal de Cadrete, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo Antonio Lázaro Alegre, en expediente número 108 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la misma será requisito in lis-pensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta, y que los bienes muebles se encuentran en poder del depositario D. Domingo Campillos del Caso, quien los exhibirá a cuantos lo deseen.

Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos cuarenta. — Félix Solano. — Ante mí, Jai-

me Pérez.

Bienes que se subastan:

1. Una maleta en mediano uso. Tasada en 8 pesetas.

2. Dos camisetas y una camisa. Tasadas en 9 pesetas.

Dos chaquetas viejas. Tasadas en 6 pesetas. Dos pares de pantalones. Tasados en 4 pe-

Tres camisetas de verano. Tasadas en 4 pe-

setas. Una camisa verde. Tasada en 3 pesetas. Otra idem blanca. Tasada en 4 pesetas. Un par de calzoncillos. Tasados en 2 pesetas.

Dos corbatals. Tasadas en 1 beseta.

10. Dos pares de calcetines. Tasados en 1º50 pesetas.

Núm. 168.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades

políticas de Zaragoza

Hago saber: Que el día 11 de abril próximo venidero y hora de las once de su malñana, tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º) y en el munici-pal de Aranda de Moncayo, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo José Ruiz Señor, en expediente número 114 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido



DON FELIX SOLANO COSTA, U E DE RIMERA IL STANCIA E ILSTNICOZON Y CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LARAGOZA

中野田 法中中 法法院

HAGO SABER: Que el dia once de Abril proximo venidero y hora de las doce de su rafiana, tendrá lugar en este Juzgado (Coso 25-18) y en el Municipal de JARQUE, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán embargados al vecino de dicho púeblo JOSE GREGORIO BROERE. En expediente nº 116 Co 1,939, one de sigue contra el MISTO, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Gloriese Movimantes acional; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta serta requisito indispensable la consignación del dies por ciento del palarse de los bienes; que has finoas no estan inscritas en el Registro de la Propiedad ignorando e por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, que no se admitiran posturas que no on ran el tercio de rebaja que so hace en esta subasta y que el semoviente que se subasta se encuentran enpoder del Depositario D. Ildefoneo Gaspar quien los exhibira a cuantos lo desean.—

Dado en Laragoza a 11 de Baero de 1,940 Ago de la Victoria

BIENES CUE SE SUBASTAN.SENCVI MURS.

18. Mrs Sepalleria caballar. Tasada en 1000 pesetas

28.- Viña sita en la partida del Pedroso, de 85 centigres 80 dr. linda Norte Monte, Sur camino, Este Monte, Oeste camino; Tasada

en 750 pesetas. 20.- Una finca sita en la partida de Valdevacares, de cabida, 3 dress, linos Norte acequia, Sur de sus hermanos; Nate de sus hermanos y Oeste Monte. Tasada en 95 pesetas.

Diches finoss se hellen enclavadas en termino Municipal de JARODE

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario Habilitado para hacer constar queda expuesto el presente edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado, a los efectos ordenados. Jarque doce de enero de mil novecientos cuarenta.

Al Mouri dotta

OTRA.- Para hacer constar ha estado expuesto dicho edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado, hasta hoy dia de la fecha. Jarque 11 de Abril de 1940. EL SECRETARIO,

Antonioloteta



DON PELIX SOLANO COSTA, NUEL DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Y CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Al Juez Municipal de, J'ARQUE --- HAGO SABAR. Que en este Juzgado se tramita pieza separadamde embargo dimanante del expediente ne /// de 1,939, en la que se ha acordado dirigir a V. el presente a fin de que con la mayor urgencia practique las dilicomendado de interes Nacional, devolviendo me el presente una vez tenga efecto.-

Dans en Laragosa a 11 de Enero de 1,940.-Adodés la Victoria

Felix Lotans

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR .-

18. - Que el adjunto efficto sea expuesto en el tablon de anuncios de ese Juzgado hasta el dia de la subasta anunciada en el mismo, la cual se celebrará tambien con arreglo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.



videncia. - En la villa de Jarque a Doce de Enero de mil novecis ntos ...

Por recitido el eshorto a que se refieren estas diligen- ... cias, cumplase cuanto en el mismo se ordena, al efecto exponga- se el edicto que se acompaña al mismo, en el tablon anuncio de este Juzgado, haciendolo costar por diligencia.

Lo acordó mandó y firma el Sr D. Cesar Sanchez Gancho Juez municipal de esta villa de que certifico.

Artomo tota

dolla

Diligencia. La pongo yo el Secretario habilitado, seguidamente para hácer constar queda expuesto el Edicto a que se refieren esta diligencias en el tablon de anuncios de estejuzgado se gun se ordena, de que certifico.

Acta de Segunda Subasta. - En la villa de Jarque a Dnce de Abril de mil, novecientos cuarenta.

Siendo la hora de las doce, se constituyeron en este Juzgado Municipal, el Sr Juez municipal Suplente en funciones D. Tomás Marin Gomez, el Depositario D. Ildefonso Gaspar Gomez y el Secretario habilitado, para proceder a la segunda subasta de los bienes propiedad de Jose Gregorio Recerril,

Por el Depositario de dichos bienes embaGOBIERNO
DE ARAGON

manifiesta, que el Sémoviente caballeria Caballar, habia muerto.

Y habiendo transcurrido con exceso el tiempo señalado sin haberse presentado licitador alguno, dio por terminado el acto firmando los Sr. concurrentes de que certifico.

Fomás Man

GOBIERNO DE ARAGON

En Zaragoza adiez de mayo de mil novecientos cuarenta.-

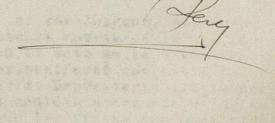
Dada cuenta al anterior despacho cumplimentado unase a sus antecedentes, elevese consulta a la Jefatura Superior Administrativa de acuerdo con el art º 69 de la Ley por haber quedado desierta la segunda subasta y vistas las manifestaciones hechas por el depositario administrador abrase información para acreditar documental y testificalmente la muerte de la caballeria embargada, dirigiendo orden al Juzgado correspondiente y hagase saber a dicho depositario administrador, adopte las medidas oportunas, bajo una estrecha responsabilidad para que las fir cas encomendadas den el rendimiento natural, concediendolas un arriendo o aparceria quedando sujeto a las responsabilidades que de su negligencia puedan derivarse comunicando al Juzgado las medidas que adopte y explican do porque me dió cuentas de la muerte de la caballeria a su tiempo. Con el resultedo de la información y requerimiento se acordará

Lo manda y firma SS doy fé

falour

Janue Perg

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumplió lo scordado doy fé





Pate 1. 679

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Jarque

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 116 de 1939 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin. de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diez de Mayo de -----de mil novecientos cuarenta.

tel toland

O DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.-Que se habra información por ese Juzgado, para acreditar documental y testificalmente la muerte de la caballeria caballar, embargada y que en el acto de la subasta el Depositario Ildefonso Gaspar, manifestó que habia fallecido.

2.-Que se haga saber al referido Depositario Ildefonso Gaspar Gomez que debe adoptar las medidas oportunas bajo una extrecha responsabilidad para que las fincas que administra y embargadas al inculpado José Gregorio Becerril, den el rendimiento natural, concediendolas en arriendo o aparceria, quedando sugeto a las responsabilidades que de su negligencia puedan derivarsey comunicando al Juzgado las mediadas que adopte, y explicando porque no dió cuenta de la muerte de la caballeria a su debido tiempo.

GOBIERNO DE ARAGON VIDENCIA.- En la villa de Jarque a dieciseis de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la carta orden que presede del Sr. Juez de Primera instancia e instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cúmplase cuanto en la misma se ordena, al efecto abrase información para acreditar documental y testificalemente la muerte de la caballeria caballar embargada al inculpado JOSE GREGORIO BECERRIL, y así mismo que por el Depositario D. ILDEFONSO GASPAR GÓMEZ se adopten las medidas oportunas bajo una estrecha responsabilidad para que las fincas que administran embargadas a dicho inculpado den el rendimiento debido.

Lo acordó, mandó y firma el Sr. D. TOMAS MARIN GÖMEZ, Juez Municipal Suplente en funciones de que yo el Secretario certifico.

P. S. M.

DECLARACION DEL DEPOSITARIO, D. ILDEFONSO GASPAR GOMEZ. - En la villa de Jarque a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Ante el Sr. Juez Municipal Suplente en funciones, asistido de mi el Secretario Habilitado, comparece del Depositario de los bienes embargados El expedientado JOSE GREGORIO BECERRIL; D. ILDEFONSO GASPAR GOMEZ, el que juramentado que fué por el Sr. Juez, dijo llamarse como se menciona, de 67 años de edad, natural y vecino de esta villa, de estado casado y que no ha sido procesado, de profesión retirado. Interrogado que fué por el Sr. Juez a tenor de estas diligencias dijo: Que el no dar cuenta de la muerte de la caballeria a su debido tiempo, fué debido a no tener noticia de ello, ya que la misma se encontraba en poder como depositada de la mujer del expedientado, con el fín de que la mantuviese y a la vez pudiera dar algún rendimiento con el trabajo.

Que en cuanto a las medidas adoptadas para la administración de las fincas embargadas al inculpado JOSE GREGORIO BECERRIL, la finca sita en la partida"Valdevacares" que consta en el expediente, está en arriendo por la cantidad de



VEINTE Pesetas, y en cuanto a la viña sita en la partida del "Pedroso" la viene trabajando por su cuenta la viuda del expedientado pagando en concepto de renta de la misma DIEZ pesetas, la cual seencuentra perdida por enfermedad de dicha viña.

Que es caanto sabe y puede decir en prueba del juramento prestado y leida que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmándola con el Sr. Juez Municipal Suplente en funciones, de que yo el Secretario Ha-

bilitado certifico.

DECLARACION DE MARIA SEBASTIAN MARCO .- En la villa de Jarque a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta.

> Ante el Sr. Juez Municipal Suplente en funciones y de mi el Secretario Habilitado, comparece MARIA SEBASTIAN MARCO, la que juramentada por el Sr. Juez en legal forma dijo llamarse como se menciona, natural y vecino de esta villa, de estado viuda, de profesión su sexo y que no ha sido procesada.

> Interrogada por el Sr. Juez a tenor de estas dilifencias dijo: Que la caballeria caballar embargada a su esposo obraba en su poder con objeto de que diera algo de rendimiento en el trabajo por la manutención de la misma.

Que con motivo de tener que trasladarse a Zaragoza con uno de sus hijos de corta edad para ingresar en el Hospital por enfermo, la dejó a su convecino VICTORIANO PEREZ GRAN, también para que trabajara con ella a cambio de mantenerla, que a su regreso de Zaragozadicha caballeria durante el tiempo que ella habia estado fuera habia muerto, y creida em o bien por ignoracia por desconocerlo no dió cuenta al Depositario de la muerte de la misma

Que es cuanto sabe y puede decir en prueba del juramento prestado, y leida que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en la misma y no firma por no saber, haciéndolo a su ruego un testigo, de que certifico.

Entonio locata

DECLARACION DE VICTORIANO PEREZ GRAN. - En la villa de Jarque a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Ante el Sr. Juez Municipal Suplente en funciones, asistido de mi el Secretario Habilitado, compareció VICTORIANO BEREZ GRAN, el que juramentado que fué por el Sr. Juez, dijó llamarse como se menciona, de 34 años de edad, natural y vecino de esta villa, de estado soltero, profesión del campo y que no ha sido procesado.

Interrogado por el Sr. Juez a tenor de estas diligencias dijo: Que efectivamente su convecina MARIA SEBASTIAN MARCO, con motivo de tener que marcharse a Zaragoza con un niño enfermo a ingresarlo en el Hospital, le dejó a su cargo el caballo de autos para que lo mantuviera y a la vez trabajara con él lo que pudiera. Que dumante el tiempo que estuvo en Zaragoza dicha MARIA SEBASTIAN MARCO, una xex mañana al bajar a la cuadra lo encontró muerto sina duda porque era viejo y que, requirió a su convecino a su convecino BENITO TEJEDOR FRANCO para que con las caballerias de éste sacarlo al muladar, desconociendo que tuviera que dar cuenta al Despositario de la muerte del mismo.

Que es cuanto sabe y puede decir en prueba del juramento prestado, y leida que le fué esta su declaración se
afirma y ratifica en la misma, y la firma con el Sr. Juez
de que yo el secretario Habilitado certifico.

Formas Marin

Tickeriano Pirez

Metoui dotta

DECLARACION DE BENITO TEJEDOR FRANCO.-m En la villa de Jarque a veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta.

mi el Secretario Habilitado, comparece BENITO TEJEDOR FRANCO, el ue juramentado que fué por el Sr. Juez, dijo llamarse como se menciona, de cincuenta y seis años de edad, de
natural y vecino de esta villa, de estado casado, de profesión del campo y que no ha sido procesado. Interrogado por
el Sr. Juez a tenor de estas diligecnias dijo: Que por su
convecino VICTORIANO PEREZ GRAN, habia sido requerido para
que con las caballerais propiedad del que declara sacar al muladar el caballo muerto y que era propiedad dicho cavallo
del expedientado JOSE GREGORIO BECERRIL, y que la Vª de dicho
expedientado se lo habia dejado al mencionado VICTORIANO PE-

REZ, con el fin de que lo mantuviera y a la vez que trabajara con el lo que buenamente pudiera.

Que es cuanto puede decir en prueba y descargo del juramento prestado y leida que le fué a su instancia esta su
declaración, se afirma y ratifica en la misma y ka fix no la
firma por no sabe, haciéndolo a su ruego un testigo de que
yo el Secretario Habilitado certifico.

Formas Marin

Su hoz Ju hoz Juare Autorio lotta

EECLARACION DE PEDRO JABAL BECERRIL. - En la villa de Jarque a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta.

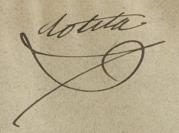
> Ante el Sr. Juez Municipal Suplente en funciones, asistido de mi el Secretario Habilitado, compareció D. PEDRO JA-BAL BECERRIL, el que juramentado que fué por el Sr. Juez, dijo llamarse como se menciona, de 37 años de edad, natural y vecino de esta villa, de profesión del campo, de estado casado y que no ha sido procesado. Interrogado por el Sr. Juez a tenor de estas diligencias, dijo: Que como vecino que es de VICTORIANO PEREZ GRAN, se enteró y vió el caballo muerto en la cuadra porpiedad del susodicho VICTORIANO PEREZ y que era propiedad del expedientado JOSE GREGORIO BECERRIL y que por la viuda de dicho expedientado con motivo de tenre que trasladarse a Zaragoza, para ingresar un hijo suyo en Hospith lo habia dejado para que lo mantuviese dicho VICTORIANO PERE y a la vez que trabajara con el lo que buenamente pudiera hasta su regreso. Que dicho caballo padecia de sarna, x xx unuxinguanu. Que es cuanto puede decir en prueba y descargo del juramento prestaod, y leida que le fué esta se declaración, se afirma y ratifica en la misma y la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario Habilitado certifico.

Formas Marin Pedro Talah Automio toma

Diligencia de remisión- Seguidamente y una vez cumplimentadas estas



diligencias se remiten por correo a sus procedencia en cumplimiento de lo ordenado de que certifico.





Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza treinta y uno mayo mil novec entos cuarenta

La anterior orden unase a sus antecedentes y estimandose bastante la información practicada parajustificación de la muerte de la caballeria que figuraba embargada se considera baja a esta de los expresados bienes embargados comunicandose así a la superioridad ya que a la misma se dió cuenta con fecha diez anterior de la existencia de tal bieny libre les orden alforagado municipal para que se haga saber al administrador debera rendir cuenta en lo sucesivo en los dias primeros de enero de cada ano, pudiendo retener el cuatro por ciento de los ingresos obtenidos como premio de Admonl Lo mandó y firma S.P.doy fé

to land

Ante mi

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé



DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Jarque HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 116 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta.

Letia folamo

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al depositario de las fincas embargadas a Jose Gregorio Becerril, Ildefonso Gaspar, que en lo sucesivo debera rendir cuenta justificada y documentada de su administración en los dias primero de enero de cada ano pudiendo retener el cuatro por ciento de los ingresos obtenidos como premio de administración



DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

P.1. 4163.

Al Juez Municipal de Jarque

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 116
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hara mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta.

tela folomo

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al depositario de las fincas embargadas a Jose Gregorio Becerril, Ildefonso Gaspar, que en lo sucesivo debefa rendir cuenta justificada y documentada de su administración en los dias primero de enero de cada año pudiendo remener el cuatro por ciento de los ingresos obtenidos como premio de administración



videncia.- Jarque a tres de Junio de mil novecientos **x**** cuarenta.

Por recibida la precedente carta orden, del Sr. Juez de lºIns
tancia e Instrucción y Civil especial de Resposabilidades

Politicas, cuplase cuento en la misma se ordena, ** hecho que

sea devuelvase a su procedencia con diligencia de remisión .

que asi lo acredite.

Lo acordó mando y firma el Sr Juez mucipal Suplente en funciones de que yo el Secretario Habilitádo certifico

P.S.M.

Formas Marin

Arthorio dotila

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. - Seguidamente yo el Secretario Habilitado en estrados judiciales y teniendo presente a D. ILDEFONSO GASPAR GOMEZ, Depositario de las fincas embargadas a JOSE GREGORIO BECERRIL, le notifiqué por lectura integra de la

precedente carta orden, en su persona y a los efectos ordenados, quedó enterado y firma de que yo el Secretario Habilitado certifico.

Molefour Parties

DILIGENCIA DE REMISION. - Seguidamente y una vez cumplimentadas estas diligencias se remiten por correo su procedencia de que yo el Secretario Habilitado certifico.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza cinco de junio de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta los anteriores despechos cumplimentados unanse a los autos de su razón Lo mandó y firma S.S.doy fé

toland >

Ante mi

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé



fregorio Ber Miercoles, 15 noviembre 1939. - Año de la Victoria

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Año CVI

Trimestre 15 pesetas Anual 60 --

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignateili, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Pondo : Provinciales (Diputación Pro incial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 peas., los del año anterior, y de rtros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada lines o fracción que ocupe cada anuncie o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompadará un sello móvil de UNA peseta por cada

Los derechos de publicación de números extraor-dinarios y suplementos serán convencionales de acuer-do con la entidad o particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abone o cuando baya persona en la capital que

previo abono o cuando baya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo: Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un elemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de nago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Opicial, se halla de venta en la limprenta del Hagar Pignatella.

OLETIN

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLXTÍN OPICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. cretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los húmeros de este Borarín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

dias de su productiones del Gobierno son obligatorias para la capitat de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuata días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Núm. 6.099.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

ELECTRICIDAD. - Nota-anuncio

Visto el expediente promovido a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A. en solicitud de autorización para establecer una linea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la caseta de transformación núm 1 existente en la zona de la estación de Caminreal, vaya a la proyectada en Miraibueno, siendo su objete el suministro de la energía eléctrica necesaria al sector de Miraibueno, acompañando a dicha instancia memoria, planos y presu-

puesto de la obra que pretenden llevar a cabo;
Resultando que, dada a la pretensión de "Eléctricas Reunidas" la publicidad debida, ha transcurrido el plazo regla-

mentario sin que se presen'ara reclamación alguna.

Resultando que informan en sentido favorable a la concesión la Diputación Provincial, la Jefatura de Industria y el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la zona corres-pondiente, proponiendo al efecto cada informante las condiciones que según su peculiar servicio respectivamente le corresponden;

corresponden;
Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente el expediente, entendiendo que procede acceder a lo solicitado por "Eléctricas Reunidas de Zarageza". S. A.;
Vista la Ley de Instanciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones legales vigentes en la materia;
Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales, que no se ha formulado reclamación alguna y que se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evenarlos, siendo los organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo todos ellos favorables a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta

Jefatura de Obras Públicas por afectar la línea a una sola provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en virtud de las atri-buciones que a los Ingenieros-Jefes confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a la S. A. "Eléctricas Reunidas".

domiciliada en Zaragoza, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión a 3.000 voltios, y porte de energía eléctrica de alta tensión a 3.000 voltios, y dispuestos todos los elementos para que en su día pueda elevarse a 8.000 voltios, entre la caseta de transformación núm. 1, existente en la zona de la estación de Caminreal y el barrio de Miralbueno; además, para el establecimiento de una caseta de transformación en este último barrio, así como para cruzar la carretera de Logroño a Zaragoza en su Km. 156 Hm. 4 y los caminos rurales a Bárboles, de herederos y varios a las fincas, y dos líneas telefónicas.

Se declaran de utilidad pública las obras a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 47 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre.

marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular, cuyos propietarios figuran en la relación nominal publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al 13 de septiembre de 1938.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero Industrial D. En-rique Grasset, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa la presentación del oportuno proyecto o petición, según su importancia, cuyas modificaciones, con sus fechas de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Tercera. Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre Instalaciones Eléctricas aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919, y por consiguiente los postes de los vanos 33-34 y 34-35, mayores de 45 metros, se empotrarán menos en el terreno, y además, en la parte en que



8.º Campo en "Frondo", regadio, de 13 áreas y 70 centiáreas; linda: Norte, camino; Sur, acequia; Este, carre-tera, y Oeste, camino de herederos. Tasado en trescientas pesetas.

9.º Campo en "Castollaso", de 20 áreas y 80 centiáreas; linda: Norte, Baltasar Navarro; Sur, acequia del Sisallar; Este, herederos de Joaquín Polo, y Oeste, herederos de Aniceto Quintín. Tasado en cien pesetas.

Núm. 6.023.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 16 de diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º) y en el municipal de María de Huerva la primera subasta de los bienes embargados a Vicente Lapeña Julián en expediente número 120 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional, advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamte so-bre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - Félix Solano. - Ante mi Jaime Pérez.

Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Maria de Huerva;

La nuda propiedad de una casa en la calle de Ramón y Cajal, señalada con el número 12, que consta de piso firme, y linda: a la derecha, con cochera de Vicente Cadena; izquierda, con paso, y espalda, con camino. Cuya nuda propiedad ha sido tasada en 2.000 pesetas.

Núm. 6.024.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 16 de diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana ten-drá lugar en este luzgado (Coso, 25, 1.º) y en el municipal de larque la primera subasta de los bienes embargados a José Gregorio Becerrii en expediente número 16 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomas parte en la subasta habrán de consignar previamar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no estan inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - Félix Solano. - Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan en término municipal de Jarque:

1.º Viña, sita en la partida de «Pedroso», de 80 áreas 85 centiáreas de cabida, que linda: al Norte, monte; Sur, camino; Este, monte; Oeste, camino. Valorada en setecientas cincuenta pesetas.

2.º Una finca sita en la partida de «Valdevacares», de cabida 8 áreas, que linda: al Norte, acequia; Sur, de sus hermanos; Este, de sus hermanos; y Oeste, monte. Valorada en 95 pesetas.

3.º Una caballería caballar. Valorada en 1.090 pesetas.

setas.

Núm. 6.103.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPON-SABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 21 de diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º), y en el municipal de Torrijo de la Cañada, la primera subasta de los bienes embargados a Gervasio Ruiz Cornago, en expediente número 60 de 1939, que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los tículos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan.

Muebles:

Un armario-cómoda muy usado. Tasado en seis pesetas.

Seis sillas deterioradas, a una peseta, seis pesetas. Estos bienes se encuentran en poder del Administrador Vicente Corveta Velilla.

Inmuebles:

1.º Una parcela de monte, en el Estepar, de cabida 3 hectáreas 62 áreas y 33 centiáreas; linda: al Norte, Eusebia Laguna; Este, Jacinto Calvo; Sur, río, y Oeste, Lucas Latorre. Tasada en quinientas pe-

2.º Una viña, en el paraje El Otero, de cabida 19 áreas 7 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con terrenos baldios de duda. Tasada en veinticinco pesetas.

Dichas fincas, enclavadas en témino municipal de Torrijo de la Cañada.

Requisitorias.

Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes v de ence reur en las demás responsabilidades legales, de no presenlarse los procesados que a continuación se expresan, en es



2257



116

yldefense Gespar Gemez, de esta naturaliza y vecindad casade, de sesenta y siete años de edad, con cedula personal del ejercicio cerriente, a V.S. recurre y con el mayor respeto y consideración expene:

Que por este Juzgade municipal, fui nembrade Depesitarie Administrador de les bienes incautades, a varies vecines de esta localidad, cuyo cargo vengo desempeñando con el mayor entusiasmo desde hace mas de cuatro años.

Dade a mi avanzada edad, y mi delicada estade de salud, me es de punte material impesible peder ejercer el carge que ebstente, per le que encarezce a V.S. de las erdenes epertunas, para mi cese en diche carge, pudiende nombrar etre mas jeven, mas apte, pues en este pueble hay muches, de recenecida inteligencia, y sebre tede jevenes incansables, para la tarea, que ceme dige para mi es irresistible.

Ademas tenge a mi señera enferma, y per prescirpcien facultativa, tenge necesidad de avandenar esta poblacien, per tiempe indifinide, fijande mi nueva residencia eventual en Merata de Jalen.

Per Tante

SUPLICO A U.S. que teniende per presentada esta selicitud se digne aceptarla, y erenar mi cese en diche carge, per las razenes expuestas, y per ser de justicia que pide. Gracias que ne duda alcanzar de V.S. cuya vida guarde Dies muches añes, para el bien de España.

Jarque 30 Septore 1940

JUZGADO ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS



ZARAGOZA.

Providencia. Juez Civil Especial Sr. Solano Zaragoza catorce noviembre mil novecientos cuarenta.

El anterior escrito unase a los autos de su razon y dirijase orden a Jarque para que se haga saber al solicithante Ildefonso Gaspar debe justificar mediante los oportunos informes o documentos las r razones que alega para cesar en su cargo de ad inistrador y al pro pio tiempo es indispensable produzca una solicitud individual por cada uno de los inculpado a quienes administra bienes embargados y rinda cuentas de cada uno de ellos sin cuyos requisitos no se le p podrá administr el cese ni acceder a sus deseos.

Lo mandó y firma S.S.doy fe

ralano.

Ante mo

Migeneis Legurdamente se complio of le Part



1257 H

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Jarque

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 116 contra Jose en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1- Que se haga saber a ldefonso Gaspar Gomez, que para cesar en su caggode Administrador y como lo es de varios inculpados debe justificar mediante los oportunos informes o documentos las razones que alega en su instancia dirigida a este Juzgado y al propio tiempo es indispensable que presente una solicitud individual por cada uno de los inculpados a quienes administra bienes embargados y rinda cuenta de cada uno de ellos, sinc cuyos requisitos no se le podra admitir el cese y adceder a sus deseos.



PROVIDENCIA .- Jarque diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta. Por regibida la carta-orden que precede del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y Civil Repecial de Responsa-bilidades Políticas de Zaragoza, cúmplase cuanto en la misma se ordena, y hecho que sea, devuélvase a su procedencia con diligencia de remisión que así lo acredite. Lo acordó, mandó y firma el Sr. D. Tomás Marín Gómez, Juzz Municipal Suplente en funciones de que yo el Secretario Habil j-

tado certifico.

mas Mourin

Intonio lotte

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. - Hoy once de Diciembre mil novecientos cuarenta.

Yo el Secretario Habilitado, en estrados judiciales y
teniendo presente al Depositario-Administrador D. Ildefonso Gaspar Gómez, le notifiqué por lectura integra de la prece-

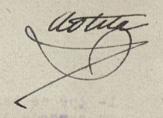
dente orden, en su persona, y a los efectos ordenados, enterado, firma de que certifico.

neero

REMISION .- Cumplimentadas éstas diligencias se devuelven por correoa su procedencia en cumplimiento de lo ordenado, doy fé.

The house of the contract of the second of the second

to carrientito so considere se esperio costi Conse de la relimina è puno la esperio delle





Providencia. Juez Civil Especial Sr. Solano

Zaragozacatorce enero mil novecientos cuarenta:
y uno

Ante mí

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

reland

DILIGENCIA.

quidamente ce emiple day le Pola

GOBIERNO DE ARAGON COMPARECENCIA.-En Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y u uno.

Ante S.S. con mi asistencia comparece al Inspector de Admini traciones de este Juzgado el que manifiesta lo verifica al objet to de consignar la cantidad de NUEVE PESETAS CON SESENTA CENTIMO importe del arriendo de las fincas embargadas al inculpado Jose Gregorio Becerril, previa deducción del 4% para premio de admini tración, solicitando se le tengan por admitidas y leida que le fué se ratifica y en prueba de la entrega realizada firma con S.S. de que yo el Secretario doy fé.

felomo



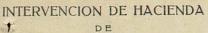
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano Zaragoza veintiuno marzo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la cantidad recibida que se ingresará en La Delega ción de Hacienda y cuenta especial de responsabilidades politicas previa deducción del seis por ciento para fondo especial de administraciones, oficiando a tale efecto al Iltmo. Sr. Delegado. Lo mandó y firma S.S.doy fé

Solaino

Tepridermente se enneple lo mande de la Constante

Ante mi



Zaragoza



CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso n.º

		31.04
1-1:		
Apli	CACI	4011
TEBUT	Actai	VII

Giros y valores

Entregas a favor de la c/ esp. de Resp. Politicas

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad denueve ptas Veintidos cents por Resp. contra Jose Gregorio Becerril exp, 116

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 22 de Marzo de 19 41

ecun

EL JEFE DE CONTABILIDAD.

Intervenido:

Son 9'22 pesetas

Tomada razón al núm.

Mod. 13-1939

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN CALATAYUD

Rotro P.M. 39

Expte. n.º 39 Contra

JOSE GREGORIO BECERRIL

MOJOSTILLS WATER STANDARD OF THE STANDARD OF T

En virtud de resolución firme ha sido sobreseido provisional—mente el expediente sobre RESPON-SABILIDAD POLITICA que al margen se expresa.

Se comisiona a V. para que con toda urgencia practique lo siguiente:

1.º-Que se notifique al interesado o a su más próximo pariente en caso de ausencia, por cidula.-

2.º-Que habiendo quedado sin efecto las medidas precautorias adoptadas, se devuelvan los bienes intervenidos al interesado, liquidando la administración constituida y entregando a aquel los productos líquidos que resulten.-

Devuelva la presente cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Calatayud, 4 de marzo

de 1947

El Juez de Instrucción,

Juis quinitaire

Sr. Juez de Paz de JARQUE.



PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Marco Ibañez, En la villa de Jarque a diez de Marzo mil novecientos cuarenta y siete. Por recibido el presente escrito-pden del Juzgado de Instrucción del partido, guardese y cumplase cuanto en el mismo se ordena, y hecho que se adevuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo, citese a Juan Gasa Garcia, esposo de la viuda de José Gregorio Recerril, y notifiquesele el presente escrito practicando cuanto en el mismo se ordena, no pudienco citar al depositario D. Ildefonso Gaspar Gómez por haber fallecido.

Lo acordó mandó y firma el Sr. Juez de Paz D. Felix Maro

baffez e lo que yo el Secretario certifico.

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo ordenado de lo que

Teg!



de Jarque a once de Marzo de tos cuaranta y siete. Ante el marco Ibañez, asistido de mi ece D. Juan Gaspar Garcia, esposo Gregorio Becerril, de estado casado estero, netural y vecino de Jarque, a quien de Juez se le dió lectura del escrito del Juzgado de Instrucción, procediendo con esta fecha al levantemiento del embargo y liquidación del mismo, que tenia por responsabilidades políticas contra Josés Gregorio Bacerril, estando conforme con la liquidación

En pruebe de conformidad y de quedar enterado, firma con el Sr. Juez de Paz de lo que yo el Secretario certi-

Juan Jaspan Jancia Munifoloflu

Diligencia. - Seguidamente se devuelven las presentes raduaciones a su procedencia por el condueto de su recibo, dejando nota bastante, doy 16//-



Providencia. Juez Civil Especial Señor Solano.

Zaragoza ventidi mares mil resventa

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

teland

Ante mi

Diligencia. - Selundamente se emple di manda

18 mand

GOBIERNO DE ARAGON Zaragoza siete mayo novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de l.ª Instancia de CALATAYUD las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de NINGUNA pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



A-750 pr- Al 7. R.116 5400/10

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5.467.

Contra Jase Gregoria Becernil

de Jarque



Juez Instructor designado D. Luis Casculluela

Alteca

Fecha de Incoación 2.6.87

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 13-X-28



IIVIVA FRANCO!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm. 279

1467

Núm. del Anterior

Núm. del Juzgado

116

CONTRA

Jose Gregorio Becerril

Jarque vecino de

750, ptas

LLED. SK.

Tengo el bonor de acuzar a
V.I. recibo de la pieza separ
redo de embargo, dimenente del
expediente de las referencias
del margen.

Idos guarde a V.I. muchos emos Zaragoza 12 de Septiembre de 3

Ano de la Victoria El Juez Civil Especial

telin telamo

FINO.SR. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Peliticas. Zaragoza.

NO DE COMO ROMA PORTO DO DE MARIO.

	/ 10
1	referente a Dé Gregorio Deverril vecino de
4.4	Jerque y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.
	Zaragoza de Junio de mil novecientos treinta y siete.
Dec	ereto de la Comisión
))	Zaragoza de Junio de mil novecientos treinta y siete. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pose Cregorio Decerril vecino de
	por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el <i>Boletín Oficial</i> de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don
ak Doğumlar	Juez de Instrucción de Atoca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole
	Así lo acordó dicha Comisión de que certifico. El Presidente El Secretario
þili	gencia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente requiendo la

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre 15 pesetas Semestre 38

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de l'alleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99,

sas de fuera podrán hacerse remitiendo el importe per giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcutridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del Fefio corriente; 0'75 ptas., los del afio anterior, y de tros años, una peseta,



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cad anuncia o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al origina-acompañará um sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertorda previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplas del Bolarias que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Bolaria Opiciale se hulla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PRUVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban te Boletia Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del si-

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Bolatia, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al tinal de cada semestre.

Las leyes obligan en la Pentueula, islas adyacentes, Camerica serritorios de Africa sujetos a la legislación penineular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde, que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉC-NICA DEL ESTADO

ORDENES

Habiéndose padecido error de copia en la presente Orden, publicada el día 1.º del actual, se reproduce debidamente rectificada:

Con el fin de obtener y centralizar los datos estadísticos de la producción y extracción de azúcares, que permitan deducir las entradas y salidas de este producto en las diferentes fábricas azucareras, y facilitar el conocimiento de dichos resultados a los propios fabricantes, tan interesados en poseerlos como la propia Administración, ordeno:

Articulo 1.º Los Gerentes o Directores de dada una de las fábricas azucareras de España, tanto si éstas se abastecen de remolacha como de caña, o indistintamente de ambas primeras materias, remitirán mensualmente, Elentro de la primera decena de cada mes, a la Junta Técnica del Estado (Comisión de Agricultura y Trabajo Agrico-la), una declaración jurada que, formulada por triplicado y con referencia a cada fábrica, abarcará los siguientes extremos:

a) Existencia de azúcar en el día primero del mes anterior al en que se formule la declaración.

b) Remolacha entrada en la fábrica durante el mes natural transcurrido a partir del día indicado anteriormente.

c) Caña entrada durante el referido mes.

d) Azúcar producido de remolacha en el mismo periodo de tiempo.

e) Azúcar producido de caña durante igual plazo.

f) Azúcar total salido de la fábrica durante el mes de referencia.

g) Cantidades parciales integrantes de la total anterior que ponderen las salidas de azúcar al consumo, a depósitos, a refinerías, a la expor-

tación y a la refundición.

Artículo 2.º Las declaraciones, que deben presentarse durante los diez primeros dias del proximo mes de junio, que abarcarán los extremos especificados en el artículo 1.º, se referirán, por excepción, al período de tiempo comprendido entre 1.º de noviembre de 1936 y 31 de mayo de 1937.

Burgos, 29 de mayo de 1937.—Fidel Dávila. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agricola.

El Decreto núm. 264 señala en su articulo 3.º, como comprendidos en los beneficios que dicha disposición cóncede a los cabos y soldados ca-bezas de familia y los pertenecientes a las mili-cias de Falange Española Tradicionalista y de las JONS que se encuentren en las condiciones enumeradas en el artículo referido, de cuyo contenido se desprende que el espíritu del mismo es el de que las familias no se vean privadas de hogar cuando, faltando el único individuo que subvenia a las necesidades del mismo, carezcan aquéllas por tal causa de todo ingreso económico, en su consecuencia, es forzosa la consideración máloga de cabeza de familia al miembro de ésta que sea el único que la sostenga, como ocurre en el caso de estar constituída por los padres a quienes mantenga el hijo por estar aquéllos imposibilitados de valerse por si mismos con su trabajo

En virtud de todo lo cual, dispongo:

Se entenderá comprendidas en los bene-



Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Zapata Gregorio, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que ac-

tuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Marco Artieda, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que ac-

tuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º Idel Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Alvarez Ruiz, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que ac-

tuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Muñoz Marín, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que ac-

tuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cipriano Aznar Navarro, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que ac-

tuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra

* * * Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bárbara Sebastián Vela, vecina de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra * * *

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el articulo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra León Sierra Navarro, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca. Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador

civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra

Luis.

* * * Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Plácido Franco Cardiel, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que ac-

tuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra

Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marco Benedí García, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra

Luis.

* * * Núm. 2.9/7.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra León Forcén Marquina, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que ac-

tuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra

Luis.

*** Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el articulo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Gregorio Becerril, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra

Luis.

* * * Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración



e Instrucción de

CALATAYUD

V

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN

PROVINCIAL

DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1467 de la Junta. n.º 41 del Juzgado.

PUEBLO

CONTRA

Toce chegore

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Calatayud S de Juno de 1937.

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA DE ARAGON

K.5,282,830

Comisión Provincial de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza

SON THE SON TH

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

SECRETARIO JUDICIAL

D. Luis Cosculluela Arcarazo D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 14 67 de 1937. de la Junta.

id. N.º H de 1937. del Juzgado Delegado.



Población: Jarque

Expediente seguido contra: José fregorio Beerril

vecino de arque

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

Ap S. Desoporecido

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pre Cregorio Decerril acque como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 1467

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Leuis, de 1937.



Sr. D. Juin Coscullante Juez de instrucción de Ateco

NOTA. - Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

£283,280 Calatayud a New PROVIDENCIA JUEZ de mil novecientos treinta y hioto Sr. Cosculluela Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este juzgado de Instrucción Don Justo López Mendizábal; acusese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; registrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Marque. , así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Jaraul , y Comisaría de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de José Presprio Becerril arque , le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el dia 6 de Julio del año actual y hora de las la inculpado Jose Progorio Secerio vecino de garque Ju caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oporíuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día. Lo acordò y firma S. Sa; doy fé. E/ DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

Notas quel Baletus aprial del ! Julio 1997 re publica-la. // litauou Manuemedo edeci. pedeutado doyfe.

in, commissioned of superior of themself

eration because the

A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR

GOBIERNO

Juzgado de 1.ª Instancia de

CALATAYUD

Expediente n.º M

ruega contestar al dorso.

1

26

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envie informe acerca de si Jace Chelo.

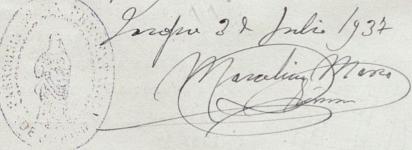
vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 25de 2000
de 1937.

Sr. Jusa Passoco de Jasque



Samue la setación d'estr reuro pro balcom teats corp d'esta framligión disparts of 17 or bali: a que bo decapación



Juzgado de 1.ª Instancia de CALATAYUD 7-1

Expediente n.º M

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 25de 20000
de 1937.

Sr. Louvandante del Prueto de la guerdia lund DE ARAGON

Se ruega contestar al dorso.

Tengo el honor de participar a la superior autoridad de V.S.que el vecino de Jarque José Gregorio Becerril, fallecido, Presidente del Centro de la U.G.T. contendencia comunista, muy propagandista en sus ideas, en das elecciones y manifestaciones; el año 1921 se signigiico tambien en los sindicatos.

Se le considera comprendido en los apartados C.v E.del Bando de la Autotidad Militar.

Morata de Jalón 1º de Julio de 1937

El Teniente

Taragoza Morata



Juzgado de 1.ª Instancia de

CALATAYUD

Expediente n.º 41

ruega contestar al dorso.

84

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envie informe acerca de si loce espegorio
Modernis

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 25 de 2000

de 1937.

Sr. Alealde Preudeuk

GOBIERNO DE ARAGON V. 8, 169, 300

opartado (b) del bendon 108;

por un Pendence de la 11.9, 2.

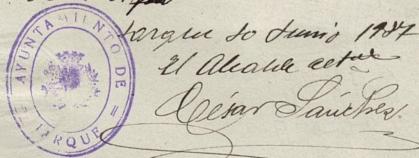
fameim a mada incluido en el aportado (b.) por un octuar.

ciones definidas, y un oposición;

rotanda al triunto del movimi:

noto Macional.

Levaporeise el dia 28 agento de 1916. por



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre 15 pesetas. Semestre 30 Anual 60

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original compañará un sello móvil de UNA peseta por cada

acompunara un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y sunlementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que resnonda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo, Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Borerin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Borerin Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-ad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados orde-adamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final e cada semestre.

Las leyes obligan en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉC-NICA DEL ESTADO

ORDEN

El Decreto núm. 131 de la Junta de Defensa nacional prohibe en su artículo 1.º toda actuación sindical de carácter político, lo cual ha dado lugar a numerosas consultas de agricultores que Idesean sindicarse. Y siendo de suma conveniencia la sindicación agrícola, que en modo alguno tiene el carácter de político que requiere la referida prohibición, esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola,

Artículo único. Las restricciones establecidas en el Decreto núm. 131 de la Junta de Defensa nacional se entenderá no alcanzan a las Asociaciones, Cooperativas y Sindicatos Agrícolas, por lo que, en lo sucesivo, se admitirá y tramitará normalmente la documentación que los agricultores y ganaderos presenten para la constitución de referidos organismos, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 23 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agricola ly Gobernadores civiles.

> (Del "Boletín Oficial del Estado" número 249, de fecha 26 de junio de 1937).

SECCION TERCERA

Núm. 3.286.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Rendidas las cuentas generales de los fondos de la Exema. Diputación Provincial de Zaragoza correspondientes al ejercicio del año 1936, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 297 del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925 e instrucción 8.ª de la circular de 31 de enero de 1929 se publica en el BOLETÍN OFICIAL un resumen de las mismas v, además, el balance, quedando los originales expuestos al público, por quince días en la Secretaria de la Corporación, a los efectos de reclamaciones, observaciones o reparos, que podrán interponerse en dicho plazo y los ocho días subsiguientes.

Lo que, en cumplimiento de lo legislado y a los fines de los artículos 295, 297 y 300 del Estatuto Provincial, se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 25 de junio de 1937. - El Presidente de la Exema, Diputación, M. Allué Salvador. - El Secretario, Emilio Falco.



Núm. 3.295. CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 40 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. León Forcén Marquina, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles si-guientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente. bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el periuicio a que hubicse lugar en derecho.

Dado en Calátavud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial. Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatavud v su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 41 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Gregorio Becerril, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exicir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del oresente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" v en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles sionientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Tuzoado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente. baio apercibimiento que de no comparecer le parará el perinicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatavud a veinticinco de iunio de mil novecientos treinta v siete. — Luis Cosculluela El Secretario judicial, Justo López

Núm. 3.326.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 198 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Martínez Guedea, vecino de Pradilla de Ebro, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente

la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún Andueza. — El Secretario, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.327.

SORIA

Cédula de notificación.

Por la presente, en virtud de providencia del señor Juez de instrucción de Soria y su partido, dictada con esta fecha en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa núm. 8 de 1935, sobre homicidio, seguido en este Juzgado contra Laureano Esteras Gil, se hace saber a Natividad Martinez, vecina de Deza, residente actualmente en Zaragoza, cuyo domicilio se ignora, que como perjudicada en dicha causa puede pedir en término de tres días la administración o posesión interina de las fincas embargadas para pago de costas al referido Laureano Esteras Gil, conforme el art. 3.º del Decreto-Ley de 1.º de diciembre del año último.

Soria, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y siete. - El Secretario judicial, (ilegible)

Juzgados municipales

Núm. 3.325.

SAN MATEO DE GALLEGO

D. Francisco Barba Gil, Juez municipal de San Mateo de Gállego

Certifico: Que en este Juzgado de mi cargo se halla

la sentencia que copiada a la letra dice así:

D. Fernando García Barsala, Secretario del Juzgado de instrucción número 1 de esta ciudad. Doy fe: Que en la causa seguida en el mismo con el número 135-1935, sobre lesiones, contra Narciso Ricardo Martínez Ortega, hijo de Victorio y de Juliana, de 46 años, natural de Coscurita, de oficio molinero, vecino de San Mateo de Gállego, se dictó por la sección única de la Audiencia Provincial de esta capital con fecha 7 de febrero de 1936 sentencia condenando a dicho procesado a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y las costas e indemnización al perjudicado Simón Bas-cuas Urriés de 400 pesetas. En auto de 2 de julio de 1936 se le aplicó la ley de 17 de marzo de 1908, suspendiendo la condena por tres años. Y para que obre los efectos convenientes en notificación al penado que se indica, expido el presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y siete» (Firma ilegible.)

Y para su notificación al demandado, y por encontrarse el mismo en ignorado paradero, se extiende el presente edicto que habrá de publicarse en el Boletín OFICIAL de la provincia.

Dado en San Mateo de Gállego a uno de julio de * mil novecientos treinta y siete. — El Juez municipal, Francisco Barba. - El Secretario, Manuel Serrano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



AUTO. - En Calatayud, a recuferiete de gulo de mil novecientos treinta y siete. RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División. CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones. Vistos los preceptos legales aplicables .-El Señor Don Lui Copecelluela Areavas, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ame mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Moss Jreporio Meeroul a cuyo fín procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrà de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente. Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formarà sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/.

Juli Mariel

Diligencia. En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé-

Providencia Juez Calatayud a dier solo de Mouelf Sr. García Monge de mil novecientos treinta y sust

Recibase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantia y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuído con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado canta modo.

Lo mando y firma SS. doy fe.

Souling Requielaurinte

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de

CALATAYUD

•

Expediente N.º 41

CONTRA

Yoré fregorio

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años. Calatayud H de Moulf de 1937

II año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantia y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuído con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

videncia. - En la villa de Jarque a veintidos de Noviembre de mil novecien tos treinta y siete. Por recibida la Orden que precede del Juzgado de Instrucción, de este partido, cumplase cuanto en la misma se Ordena, al efecto se designan a los testigos D. Julio Fornies Marquina D. Francis co Saldana Ruiz y D. Domingo Marin Sancho, a fin de que presten declara ción a tenor de las diligencias que dicha Orden se mencionan. Lo acordo mando y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Munici pal de esta villa de que certifico.

utomo lotela

Primer Testigo. En la villa de Jarque a veinticuatro de Noviembre de mil nove cientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez ?unicipal D. Alfredo Marquina For nies, asistido de mi el Secretario, comparece D. Julio Fornies Marquina de 64 años de edad, de estado casado, quien juramentado por el Sr. Juez dijo lla marse como queda dicho, natural y vecino de esta villa, de profesión Pro pietario, y que no ha sido procesado. Interrogado por el Sr. Juez a tenor de estas diligencias, para que manifestase lo que supiere y le constase ha cerca del inculpado dijo. Que el inculpado Jose Gregorio Becerril ha contri buido con susm actividades politicas ynsociales, y sus predicaciones por ter presidente de la sociedad U. G. T. a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular a ocasionar la situación la situación que provo

co el Glorioso Movimiento Nacional.

con el Sr. Juez de que Certifico.

RQU

Segundo Testigo. En la villa de Jarque a veinticuatro de Noviembre de mil nove cientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez Municipal D. Alfredo Marquina Fornies, asistido demi el Secretario, comparece D. Francisco Saldaña Ruiz de 76 años de edad, de estado casado, quien juramentado por el Sr. Juez di jo lllamarse como queda dicho, natural y vecino de esta villa, de profesión Cartero y que no ha sido procesado. Interrogado por el Sr. Juez a tenor de estas diligencias, para que manifestase lo que supiere y le constase a cer del inculpado dijo que al inculpado los Cravario Pararril ha sertai. ca del inculpado dijo. Que el inculpado Jose Gregorio Becerril, ha contri buido con sus actividades politicas y sociales con sus predicaciones por ser Presidente de la Soviedad de la U. G. T. a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Populara ocasionar la situación que provoco el Glorioso Movimiento Nacional.

Que es cuanto puede decir en prueba de juramento prestado y leida que le fue esta su declaración se afirma y ractifica y firma con el Sr. Juez que certifico.

Tercer Testigo. En la villa de arque a veinticuatro de Noviembre de mil nove cientos treinta y siete. Anté el Sr. Juéz Municipal D. Alfredo Marquina For nies, asistido de mi el Secretario, comparece D. Domingo Marin Sancho, de partico de estado Soltero, quien juramentado por el Sr. Juez dijo lla marse como queda dicho, natural y vecino de esra villa, de profesión Labras dor, y que no ha sido procesado. A Interrogado por el Sr. Juez a tenor de estas diligencias, para que manifestase lo que supiere y le constase haceros del inculpado dijo. Que el inculpado Jose Gregorio Becerril ha contribuido con sus actividades politicas y sociales y sus predicaciones, por ser Presidente de la sociedad U. G. T., a imbuir a sus convecinos las ideas politicas del Frente Popular ocasionando la situación que provoco el Glorioso Alzamiento Nacional.

Que es cuanto puede decir en prueba de juramento, prestado y leida que le fue esta su declaración se afirma y ractifica en la misma y firma con el Sr. Juez de que Certifico.

Aflested marquium

Domingo Ellarin

Antonio lotela

14

Providencia Juez Calatayud ontorce de Diciembre de mil novecientos

Or Carcia Monge treinta y siete

Pormulese el aportuno Theorem y elevene el expediente e la Superiori
dad con atento oficio

Lo mendo y firma 3S doy fe .

Resumen

El Juez de instruccion de este expediente en cuaplimiento a lo establecido en el apartado d de la O de lo de Enero de 1937 formale el presente informe:

no ha comparecido, de los informes aparece era Presidente de la U G T muy propagandista en eleciones y manifestaciones, en el año 1521 se significo tambien en los sindicatos, de la informacion tstifical aparece contribuyo con sus actividades predicaciones y con su cargo de presidente de la U G T a determinar la situacion que ocasiono

6997878 Glorioso Alzamiento Nacional

GOBIERNO DE ARAGON Calatay à 14 de Diciembre de 1937 ll año Triunfal Juzgado de Calatayud

Exte n1467 de la Junta

" " 41 del Juzgado

Contra

i gregorio

Na information

Pueblo

Fargue



Exmo Sr

Tengo el honor de remitirle el expediente anotado al margen con su resumen no remitiendose la pieza de embargo por no estar terminada

Dios guarde a V E muchos años

Calatayud 14 de Diciembre de 1937

11 año Triunfal

Janfun

Exmo Sr Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones . ZARAGOZA



Juzgado de Instrucción de CALATAYUD

Exte. n.º 167. de la Junta

» n.º 167. de la Junta

» CONTRA

Locales de la Junta

CONTRA

PUEBLO

PUEBLO

PUEBLO

Excmo, Sr.

Tengo el honor de remitirle Cl Mauro de Guelogo acterepediciel del Jucattación del Morgen

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud & de Cellulos de 1938.

11 AÑO TRIUNFAL.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

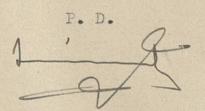


Providencia.—Zaragoza trece de octubre

novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José Gregorio Becerril

de Jarque , tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en d expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Presidente, haciendo activa propaganda a favor del Frente Popular y contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; se le supone fallecido, pero no consta inscrita su defunción en el Registro Civil.

Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de SETECIENTAS CIND

(750 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza trece de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

Hawa

1/4

AR.

Diligencia. Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Exemo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Faragoza 21 Peturbose che 1.938. III Pouse est enepe dien il al fr. quatto de Jovenna de estat Region para que informe.



S 9 6 9 -



Dxemo Señor

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Jecreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplic ción de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3º de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oirse al inculpado al que se citó legalmente por ignorarse su paradero suponiendosele fallecido.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actua do en el expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Presidente, haciendo activa propaganda a favor del Frente Popular y contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provodó el Alzamiento dacional: se le supone fallecido, pero no consta inscrita su defunción en el Registro Civil: que se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente: y que la cuantia de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la Cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictame en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos concuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidente mente la actuación hostil al Movimiento Nacional de JOSE (REGORIO BECERRIL), de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero últiple de los daños y perjuicios a que se refiere el articulo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar tambien de acuerdo con la Comisión en la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS. de los bienes propios del nombrado JOSE GREGORIO BECERRIL.

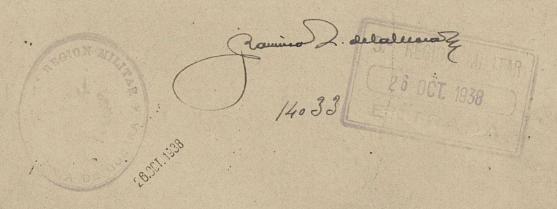
Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 27 de Octubre

de 1938 III Afto Triunfal.

El Auditor.



Zaragoza 28 de Octubre de 1.938 .- III ANO TRIUNPAL.



Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



Dillandia. Don monto el se escoldence de haberro restata de la cocatada escolación de laconteciones de contra lore freporrò Accerril, — juntomento con la plone coparate de antarpo, lacacasa ocho de contra de

San Agustin

phovingula. Serogosa ocho - de captientre de mil naveolentes trointe y movo. Ale de la Victoria.

to to to to to the sector aspellants to the sector of the process of the sector of the

le cordé y firmé el se bregidente de que certifiep.

for ill? fan Agustini

Dillomoia, - In ol miono die de remitié le piese de coberge con offele el just civil, contidad. DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza veintidos

de Diciembre de mil novecientos cuarenta, y uno.

Pan Soustin

ACUERDO: - Zaragoza veintidos

Diciem bre

de mil novecientos

cuarenta. y uno.

SEÑORES

Gª Santandreu

Barroeta

Guillen

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.—En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:





* RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior

1467

Núm. del Juzgado

116

Confra

José Gregorio Becerril

vecino de

Jarque

Cantidad 750 ptas 1845 y 28

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

- Fletano

001

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de

CALATAYUD



Estado procesal que alcanzan los autos: Em ejecución de la sanción impuesta estando los bienes embargados en administración

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
4	Entrega voluntaria	9122	Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
9'60	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	o'38	En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados
		3	
		100	9 9 9

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 7 de Mayo

de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



AUTO.-Calatayud, quince septiembre mil novecientos cuarenta y cuatro RESULTANDO que incoado expediente contra JOSE GREGORIO BECERRIL

en virtud de informe de la Guardia civil

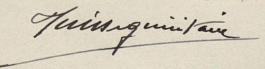
aparece de lo actuado impuesta sanción de pago de setecientas cincuenta pesetas habiendo satisfecho nueve, el importe de la totalidad de sus bienes es de mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas

sin que como arrendatario de tierras ni por otro concepto disfrute de ingresos superiores al doble del jornal de un bracero en su localidad;

CONSIDERANDO que el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultando anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de Instrucción de este Partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de JOSE GREGORIO BECERRIL una vez que sea firme esta resolución llévese a efecto en la forma prevenida en la Ley y elévense las actuaciones a la Audiencia Provincial de Zaragoza, previa anotación en los Registros de este Juzgado.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-







FISCALIA

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

ZARAGOZA

Núm. 1964

Fose Inegorio Becerril

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 6 de 9

el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Venergenel

Zaragoza 27 de Octube

de 194 4

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayus GORIERNO

Nota. - 2 diciembre 1944 se remite testimonio del auto dicusco al Tribunal Macional; doy fe. -